

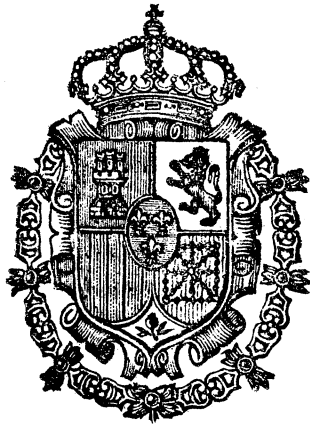
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, salieron en la tarde de ayer para el Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Gran Duquesa viuda de Mecklenburgo Schwerin;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, tres de riguroso y tres de alivio, debiendo empezar desde hoy.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección de dos Diputados á Cortes en el distrito de Córdoba:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 5 del próximo mes de Junio se procederá á la elección de dos Diputados á Cortes en el distrito de Córdoba.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
José Elduayen.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Atento siempre el Gobierno á cuanto importa al bienestar material del país, y particularmente al de la clase agrícola, primer elemento de vida de muchas de nuestras comarcas y firme sostén y apoyo de las demás en que dominan la industria y el comercio, viene dictando disposiciones encaminadas á mejorar en lo posible la triste condición de nuestros labradores que, no pudiendo luchar con la competencia extranjera ni con la dureza y excesivo rigor de nuestro clima, arrastran una vida de penuria y estrechez, bien en discordancia por cierto con su laboriosidad y honradísimos esfuerzos.

Con las reformas ya planteadas en el orden econó-

mico pueden concurrir al mismo fin otras de carácter meramente técnico en la manera de verificarse las transacciones comerciales de ciertos productos.

Tal es entre ellas la de sustituir la medida por el peso en la venta de cereales y legumbres.

Ni en la ley de Pesas y Medidas, ni en el reglamento para su ejecución, hoy vigentes, se prescribe que los áridos se vendan al peso ó á la medida, dejando en libertad á productores y traficantes de elegir el medio que mejor les parezca; pues si bien es cierto que en el cuadro que forma parte integrante de aquélla se expresa cuáles son las medidas adecuadas para los áridos, dicho cuadro no tiene de preceptivo sino por lo que hace á la nomenclatura del sistema métrico decimal, según claramente se deja entender del contexto del artículo 6.º de la ley.

Esta libertad no es, sin embargo, tan absoluta que no pueda ser restringida en modo alguno, sino que se puede y se debe limitar en ciertos casos por virtud de principios superiores á los que informan los preceptos de la ley, como son, entre otros, los que exigen al Estado un guardador de la buena fe en los contratos y los que le imponen el deber de evitar los fraudes. De este género de limitaciones es buena prueba la prohibición que el art. 8.º del reglamento vigente estableció de venderse la leña y los combustibles de otra manera que al peso.

Y si acertadas fueron las consideraciones y fundados los motivos que determinaron aquella prohibición, de mayor estima y de transcendencia incomparable mayor son los que aconsejan análoga prescripción para los cereales.

La costumbre hace que muchos de los granos, y especialmente los más importantes en la producción y en el consumo, se compren y se vendan á la medida, y que ésta se practique en la mayor parte de los casos, á pesar de todos los preceptos reglamentarios, sin servirse del hectolitro y sin auxiliarse de la tolva. La media fanega continúa sirviendo en las transacciones de cereales con grave detrimento de la ley y con perjuicio notorio para los productores, pues, á más de no poder ser contrastada por ilegal, acarrea en su uso inconvenientes de todo punto incorregibles, que siempre redundan en perjuicio del labrador.

Para nadie que tenga alguna práctica y haya intervenido frecuentemente en el comercio de cereales, es desconocido el influjo del medidor en el resultado de la operación, voluntaria ó involuntariamente ejercido por el modo de manejar la medida, por la altura del grano apilado y por el buen ó mal uso que con habilidad imperceptible puede hacer del rasero, influjo que es capaz de producir un error hasta de un 3 por 100.

Añádense á estas causas de error ó de fraude en la medida otras desventajas que dependen de la menor vulgarización lograda en el conocimiento de las unidades de capacidad del sistema métrico, comparada con la que se ha conseguido de las unidades de peso y de longitud.

Todos estos inconvenientes desaparecen con el peso, el cual lleva en sí la inapreciable ventaja de diferenciar en los cereales calidades á igualdad de volúmenes.

El Ministro que suscribe propondría por tales razones á V. M. que se ordenase que los cereales y las legumbres se vendiesen al peso, con exclusión de la medida en toda clase de transacciones, lo mismo entre particulares que en las que realiza la Administración ó en las que intervienen medidores designados por las Corporaciones municipales ó gremiales, según queda dicho

que se halla mandado para la leña y los combustibles, y según opina el Consejo de Estado.

Pero en justo respeto á la libertad individual y al silencio que la ley guarda en este punto, y seguro de que, adoptada esta resolución para todas aquellas compraventas que realice la Administración en todos sus órdenes ó en que intervenga un fiel medidor, pronto advertirán los productos las ventajas del peso sobre la medida y seguirán el ejemplo de las transacciones de carácter público; á éstas se contrae por ahora el Ministerio de Fomento.

Y creyendo también que sin la debida preparación estas reformas pueden fracasar y aun traer perjuicios á los que primero las adoptan por llevar los más rezagados las ventajas de la costumbre rutinaria, juzga necesario fijar un plazo, dentro del cual se prevengan los Centros administrativos y las Corporaciones municipales y gremiales á implantar en un día dado y en todas partes la sustitución de la medida por el peso.

Para garantir, pues, más sólidamente la buena fe en el tráfico de cereales y legumbres, y evitar los perjuicios que hoy se causan á los agricultores, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Mayo de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Aureliano Linares Rivas.

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo en lo sustancial con el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1893 será obligatorio en la Península é islas adyacentes, en las dependencias del Estado, en todos los ramos de la Administración provincial y municipal, y en cuantos contratos se realicen con el intermedio de un Fiel medidor, ya sea éste designado ó admitido por las Corporaciones municipales, por los gremios de productores y traficantes ó por las Cámaras Agrícolas y de Comercio, verificar las transacciones de los cereales y legumbres por medio del peso, apreciado en unidades del sistema métrico decimal.

Art. 2.º El art. 8.º del reglamento de 27 de Mayo de 1868 quedará modificado desde dicha fecha del modo siguiente: «Los cereales y legumbres, la leña y los demás combustibles, excepto el cok y el carbón vegetal, no podrán venderse por medida sino sólo al peso ó por cantidades ó cuerpos ciertos sin referencia á unidades de peso ó medida determinadas. Las operaciones de compraventa de condición esencialmente privada y sin que en ellas actúe un Fiel medidor, podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que en uno y en otro caso habrán de emplearse las unidades y medidas del sistema métrico decimal.»

Art. 3.º Las infracciones de los preceptos anteriores serán castigadas con las penas que señala el art. 30 del citado reglamento, á cuyo efecto su párrafo 3.º se entenderá redactado en esta forma: «Los que vendan los efectos especificados en el art. 8.º faltando á lo en él prevenido.»

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes de los pueblos cuidarán de que tres meses antes de la fecha fijada en el art. 1.º se encuentren

provistos los Municipios de romanas y básculas contras-tadas, en número bastante y de suficiente alcance para realizar con ellas debidamente los servicios de Consumos y de almofacencia y repeso, ya se ejecuten éstos por administración, por arriendo ó por los gremios, y dispondrán sean retiradas del uso en los diez primeros días de Julio de 1893 las medidas de capacidad usadas anteriormente en las transacciones públicas de cereales.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

#### REAL DECRETO

En atención á los especiales y extraordinarios servicios desempeñados por el Oficial de Topógrafos Don Manuel María de Arriola, y á los relevantes méritos que ha contraído en su carrera;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Aureliano Linares Rivas.**

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que disponen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y II del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Señorín de Carballino, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. Máximo Jiménez Plaza; para el de Cervera del Río Alhama, de igual clase, en el de Burgos, á D. Rafael Insa Sagristán; para el de Ramales, de igual categoría, y en el mismo territorio, á D. Wenceslao García Gómez; para el de Ne-greira, de igual clase, en el de la Coruña, á D. Enrique González Mata; para el de Arzúa, de igual categoría, y en el mismo territorio, á D. Dalmiro Balgoma Suárez; para el de Herrera del Duque, de igual clase, en el de Cáceres, á D. Pedro Ivars y Pastor; para el de Agreda, de igual categoría, en el de Burgos, á D. Andrés Enciso de las Heras; para el de Sedano, de igual clase, en el mismo territorio, á D. Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla; para el de Grandas de Salime, de igual categoría, en el de Oviedo, á D. Manuel Mosquera y Santiso; para el de Murias de Paredes, de igual clase, en el de Valladolid, á D. Francisco Delgado y Parejo, y para el de Puerto de Arceife, de igual categoría, en el de Las Palmas, á D. Zóilo Félix Díaz de Laspra, los cuales interesados figuran respectivamente con los números 4, 7, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 34 en el escalafón del Cuerpo de aspirantes aprobados, y resultan con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ORDENES

Remitiendo á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por ese Gobierno acerca de lo que debe hacerse con las cuentas de los Ayuntamientos que no se hallen ajustadas en su forma á la modelación publicada por esta Dirección general; la Sección de Gobernación y Fomento de dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Marzo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Agosto de 1890, la Sección ha examinado las consultas relativas á rendición de cuentas municipales elevadas al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Lugo en las fechas de 22 de Enero, 6 de Febrero y 17 de Mayo del propio año.

Resulta del expediente:

Que en su oficio de 22 de Enero manifiesta el Gober-

nador que devueltas por la Comisión provincial varias cuentas municipales de los años 1886-87 y 1887-88, las remitió nuevamente á la Comisión á fin de que las examinara, pues no hallaba justificada la devolución de las cuentas á los Ayuntamientos por simples defectos de forma, que no se reflejaban en el fondo de aquéllas y que no infringían el espíritu de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circular de la Dirección de Administración local dictadas para uniformar la contabilidad:

Que en oficio de la propia Autoridad de 6 de Febrero expone, que en 29 de Enero acordó la Comisión no proceden al examen de las cuentas, en tanto no estuvieran ajustadas á la Real orden y circular citadas, lo cual redundaba en perjuicio de los intereses de los pueblos, que nada se resienten por defectos subsanables que no atañen al fondo de las cuentas, y que el deber de la Comisión, cuando las cuentas no sean tan incorrectas que se imposibilite todo examen, se reduce á repararlas y comprobarlas, poniendo en conocimiento del Gobernador las faltas de forma más notables, á fin de evitarlas en lo sucesivo, pues tratándose de una reforma tan complicada como la de la contabilidad, no puede prescindirse de cierta tolerancia para llegar á su efectivo planteamiento:

Que en 17 de Mayo manifiesta el Gobernador que es preferible reclamar á los Ayuntamientos los documentos que falten en las cuentas y no devolverlas para que se enmienden; que por virtud de la actitud de la Comisión hay más de 100 cuentas pendientes de examen, todas devueltas por aquélla con motivo de insignificantes reparos, de una de cuyas cuentas y de varios reparos remite copia para que la Dirección juzgue mejor, por todo lo cual encarece que se dicte cuanto antes una resolución que ponga fin á tan lamentable estado:

Que en las comunicaciones con que devolvió la Comisión las cuentas de Taboada, Pantón y Cervo, se consiguan las siguientes faltas, tocantes á la forma de la contabilidad:

En la cuenta de ingresos y pagos que rinde el Depositario de Taboada, por los periodos ordinario y de ampliación del presupuesto de 1886 87, figuran como ingresos y gastos del periodo de ampliación cantidades de otros presupuestos que no deben englobarse, y que de hecho no se engloban en la cuenta rendida, pues aquéllas no se reflejan ni en el cargo ni en la data; en las clasificaciones por artículos de la misma cuenta no se indica en qué artículos se han hecho operaciones, notándose esta misma falta en los cargaremes y libramientos de las relaciones generales de cargo y data; la cuenta de propiedades y derechos no puede considerarse rendida, con arreglo al art. 53 de la circular de 1.º de Junio de 1886, con el inventario que se acompaña; faltan varias actas de arqueo; en las cuentas de Pantón y Cervo el Depositario rinde por separado las cuentas del periodo ordinario y las del de ampliación, en vez de hacerlo en un solo documento, como está mandado para facilitar el examen de las mismas, y se echan de menos algunos documentos importantes, como actas de arqueo, de discusión de los presupuestos y copia del oficio aprobatorio del Gobernador, invocando la Comisión para justificar la devolución de las cuentas la circular de 10 de Abril de 1888, que prohíbe admitir en los Gobiernos civiles los presupuestos y cuentas no ajustados estrictamente á las reglas de contabilidad.

El Ministerio propone que la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares sucesivas de la Dirección de Administración local se interpreten latamente, prescindiendo de algunos detalles, ya por tratarse de un nuevo sistema de contabilidad, ya para no retardar la rendición de las cuentas de los Ayuntamientos.

A juicio de la Sección, las consultas del Gobernador de Lugo versan sobre puntos distintos, que deben ser resueltos de distinto modo.

Todas las faltas que halla la Comisión provincial en las cuentas examinadas afectan exclusivamente á la forma de la rendición de las mismas; pero unas se refieren á la documentación pertinente, otras consisten en infracción manifiesta de reglas de contabilidad, y por último, existen también defectos de escasa transcendencia.

Respecto de los primeros, ó sea cuando la cuenta se conforma en sus desarrollos al sistema de contabilidad establecido y faltan documentos de arqueo de fines del ejercicio y otros, como el oficio del Gobernador aprobando los presupuestos ordinarios y adicional, á fin de evitar molestias á los pueblos con la devolución de las cuentas, la Comisión debe reclamar aquellos documentos por conducto del Gobernador, pues, sin poseerlos, su examen no puede ser fundado ni exactos los reparos que formule.

En el segundo caso, y cuando la cuenta no se ajusta á las reglas de contabilidad, cree la Sección que con todo rigor debe procederse á la devolución de la cuenta

para que sea enmendada, pues únicamente aplicando estrictamente las circulares de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886 y 10 de Abril de 1888 podía conseguirse la unificación del servicio de contabilidad, y que las Comisiones puedan efectuar sin tropiezos ni demorar el difícil y penoso de examinar las cuentas de todos los Ayuntamientos de la provincia, examen que requiere doble tiempo y trabajo, si cada Ayuntamiento rinde las cuentas á su manera. En el presente caso, la Comisión se ha negado fundadamente á examinar las cuentas de Pantón y Cervo, en las cuales las cuentas del periodo ordinario del ejercicio y del de ampliación se rendían por separado, y no en unos mismos estados, en cuyas diversas casillas apareciesen detalladas por artículos las operaciones de ingresos y pagos de ambos periodos, pues así es fácil apreciar en conjunto el resultado de la cuenta en los diez y ocho meses de ejecución de cada presupuesto, y en caso contrario, ó sea en el de rendirse las cuentas por separado, el funcionario que las examine tiene que realizar el impropio trabajo de sumar partida por partida de ambas cuentas para comprobar la exactitud de los resultados totales. Por estas razones, no cabe tolerar que se rindan las cuentas de los Ayuntamientos sin ajustarse á los estados y modelos circulados por la Dirección, pues debe tenerse presente que toda alteración de los modelos oficiales, al imposibilitar la unificación de la contabilidad, retarda y dificulta la censura de las cuentas, é impide que los beneficios de la inspección encomendada á las Diputaciones y á los Gobernadores se sientan inmediatamente en la Administración local.

Conforme con este sentido la orden circular de la Dirección de 10 de Abril de 1888, previno que en los Gobiernos civiles no se admitieran los presupuestos municipales en cuya redacción no se cumplan las reglas establecidas, y este mismo criterio debe aplicarse á las cuentas que se rindan, cuando sin contener error de fondo, contraríen ó entorpezcan el servicio de examen encomendado á la Comisión provincial, por no sujetarse á los modelos prescritos, la cual debe aplicar los apremios y correcciones establecidos en la Real orden de 1.º de Mayo de 1886.

La latitud que recomienda la Dirección para interpretar los recientes preceptos sobre contabilidad, únicamente puede admitirse en lo tocante á la manera de llevar los libros de contabilidad; porque, en efecto, se trata de un servicio complicado, y además la latitud acerca de este particular está consentida por la Real orden y circular de 1886.

Existen otros defectos señalados por la Comisión que no revisten importancia, como el de que las sesiones de la Junta municipal dedica á la discusión de los presupuestos han sido presididas por el Alcalde y no por un Vocal elegido por aquélla.

Claro está que si la Junta no ejercita el derecho que tiene para elegir Presidente y acepta la Presidencia del Alcalde, esto no puede ser motivo para invalidar los presupuestos y demás actos ejecutados por la Junta de asociados.

En resumen:

La Sección opina que las consultas del Gobernador de Lugo deben resolverse declarando:

1.º Que si á las cuentas municipales no se unen los documentos justificativos, deben reclamarse éstos á los Ayuntamientos, sin devolver las cuentas.

2.º Que cuando los defectos de forma que note la Comisión provincial sean de tal importancia que entorpezcan el rápido cumplimiento de las funciones encomendadas á la misma, procede la devolución de las cuentas para que sean reformadas.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone; pero entendiéndose que la devolución de las cuentas en el caso previsto por el párrafo 2.º ha de hacerse siempre por conducto del Gobernador de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Publicada ya en la GACETA DE MADRID la combinación regular de los diversos trenes correos de España, que este Ministerio, preocupándose ahora como en todo tiempo de promover y cooperar por su parte á la facilidad y rapidez de las comunicaciones postales había señalado en uso de los derechos que las disposiciones vigentes le confieren, el Ministro de Fomento dictó con fecha 29 de Febrero último una Real orden,



en la que se ampliaba hasta 1.º de Julio próximo venidero el plazo concedido á las Compañías de ferrocarriles para colocar en su material los frenos que éste ha de llevar, con arreglo á otras Reales órdenes también vigentes, en los trayectos cuyas velocidades excedan de 50 kilómetros por hora. Pareció entonces á este Ministerio que era conveniente aplazar también hasta igual fecha el comienzo del nuevo servicio, y á este fin respondió la Real orden de 24 de Marzo, que concedió también á las Empresas ferroviarias el derecho de formular dentro de ese plazo las observaciones que estimaran convenientes hacer á los itinerarios ya fijados, y cuyo planteamiento hallábase suspendido por la disposición ya citada.

De esta facultad han hecho uso, por lo que á los itinerarios de Madrid á Barcelona se refiere, las Compañías de Madrid á Zaragoza y Alicante y del Norte, con las cuales ha convenido esa Dirección general, inspirándose en un laudable espíritu de conciliación y de respeto al interés de aquellas Empresas y á las conveniencias del servicio de viajeros, en cuanto sea compatible con el del correo, las reformas de los itinerarios antes aprobados, los cuales se considerarán sustituidos por los que en unión de esta Real orden se publican, y en cuya virtud el tren correo que antes salía de Madrid á las 7:30 noche para llegar á Barcelona á las 7:05 noche, empleando en este recorrido veintitrés horas veinticinco minutos, saldrá en lo sucesivo de Madrid á las siete noche, para llegar á Barcelona á las cuatro tarde, con un adelanto de tres horas cinco minutos, sobre las que antes se empleaban en dicho trayecto, con cuya reforma, y aparte de este adelanto de tiempo, no despreciable por cierto, consiguiese que las cartas se repartan en Barcelona en el mismo día de la llegada, y puedan, por consiguiente, ser contestadas sin perder un correo, cumpliéndose por tal modo las aspiraciones siempre respetables de la industria y el comercio de aquella importante capital, y no menos que éstas, las de los propios elementos de esta Corte, en la cual ocurría también que, llegando las cartas con arreglo á las marchas que hasta aquí han venido rigiendo, á las 7:55 mañana, no podían ser entregadas á sus destinatarios hasta el segundo reparto, ó sea después de la una de la tarde, mientras que con arreglo al nuevo itinerario, y efectuándose la llegada del correo á la estación férrea de Madrid á las 7:10 mañana, las cartas se repartirán en la primera salida, con un adelanto de más de cuatro horas en su entrega á los destinatarios.

No es este itinerario, sin embargo, ni son tampoco estas velocidades las que la buena y completa organización del servicio de Correos tendría derecho á exigir de las Empresas si había de procurarse que las marchas de los correos españoles dejaran de ser una excepción entre las que observan los correos de otras naciones europeas; pero habida, no obstante, consideración de lo accidentado del trazado de nuestras líneas y de la circunstancia de no tener éstas más que una sola vía, cosas ambas que aconsejan al Ministro de la Gobernación cierta tolerancia en la medida de las reformas adoptadas, sin que se entienda por esto que para lo porvenir renuncie aquél á obtener los aumentos posibles en las marchas ahora acordadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar definitivamente y sin ulterior recurso los adjuntos itinerarios, disponiendo sean éstos publicados como tales en la GACETA, y autorizando á V. I. para que, de acuerdo con las referidas Compañías, señale la fecha en que aquéllos deban comenzar á regir.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, incluyendo adjuntos los ya citados itinerarios. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los itinerarios á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la página 476.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto el período de traslación á la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca, por carecer de condiciones legales para el traslado el único aspirante;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anun-

cie á concurso, según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL.

Abril 16. Accediendo á la permuta entablada por los Jefes de Negociado de segunda clase D. Ramos Vargas y Díez de Bulnes y D. Manuel Cojo Varela, y nombrando en su consecuencia al primero Secretario del Gobierno de Pampanga en las islas Filipinas, y al segundo para igual cargo en el de la Laguna, del mismo Archipiélago.

Idem id. Nombrando Oficial cuarto de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados de las islas Filipinas á D. Germán Garibaldi y González, que es Oficial segundo de Fernando Póo.

Idem id. Idem Oficial primero en la Administración de Hacienda pública de Manila á D. Ramón Mira Botella, que es Oficial segundo en la Sección administrativa del Gobierno provincial de Santa Clara, isla de Cuba.

Idem id. Idem Oficial segundo de la Sección administrativa de Santa Clara á D. Rafael Quadrado y Grifón, cesante de igual clase.

Idem id. Idem Oficial tercero de la Sección Central de Hacienda de la isla de Cuba á D. Argimiro Asensio, Oficial quinto en el Ministerio.

Idem id. Declarando cesante á D. José Góngora y Aguilar, Oficial tercero de la Junta de colonización en la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Miguel García Noblejas, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Eduardo Guseme, Oficial tercero de la Sección Central de gobierno y archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Rafael Ruiz de Apodaca, cesante de igual clase.

Idem id. Declarando cesante á D. Juan de Dios Esquer, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la subalterna de Hacienda de Cárdenas, isla de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Pedro Ricart, cesante de mayor clase.

Idem id. Idem Oficial quinto de la Sección administrativa del Gobierno de Santiago de Cuba á D. José María Jiménez y Martínez, cesante de igual clase.

Idem id. Idem Oficial quinto de la id. id. de Puerto Príncipe á D. Baldomero García Romero.

Idem id. Idem id. id. de la subalterna de Hacienda de Baracoa, isla de Cuba, á D. Pedro Bernal y Pérez.

Idem 18. Nombrando á propuesta Consejero del Consejo regional y de la provincia de la Habana á Don Ricardo Calderón.

Idem id. Idem id. id., á D. José Gener y Batel.

Idem id. Idem id. id., á D. Ramón Suárez Inclán.

Idem id. Idem id. id., á D. José María Galán.

Idem id. Idem id. id., á D. Francisco Paradela.

Idem id. Idem id. id., á D. Eduardo Dolz.

Idem id. Idem id. id., á D. Juan Francisco O'Farril.

Idem id. Idem id. id., á D. Vicente Benito Valdés.

Idem id. Declarando cesante á D. Dionisio Molina, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de la Sección administrativa del Gobierno regional y provincia de la Habana.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Joaquín Aymerich, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno provincial de Santa Clara, isla de Cuba.

Idem id. Idem id. á D. Enrique Valdelomar.

Idem 19. Nombrando Consejero provincial de Pinar del Río, isla de Cuba, á D. José Alonso Gutiérrez.

Idem id. Idem id. id. á D. Rafael Díaz Arrastia.

Idem id. Idem id. id. á D. Silvestre Guirbal.

Idem id. Idem id. id. á D. Emilio Carvallés.

Idem id. Aprobando lo dispuesto por el Gobernador general de la isla de Cuba de que continúen en sus puestos los funcionarios relevados en la reforma hasta la presentación de los nombrados.

Idem 21. Creando una plaza de Intérprete sin suel-

do de Gobierno y Sanidad de la Habana, y nombrando para la misma á D. Luis Freixedas.

Idem id. Disponiendo que D. Javier Caballería, Oficial cuarto, Vista de la Aduana de Ilo-Ilo en las islas Filipinas, con licencia en la Península por enfermo, se embarque con dirección á su destino en el vapor que zarpará del puerto de Barcelona el 27 del corriente mes.

Idem id. Nombrando Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Manila á D. Alvaro Luzán y Ojeda, que es Oficial cuarto del Gobierno de La Unión, en las islas Filipinas.

Idem id. Idem para esta plaza á D. Carlos Muñoz y Vargas, Oficial quinto del Ministerio de Hacienda.

Idem id. Disponiendo que D. Carlos Muñoz y Vargas, electo Oficial cuarto del Gobierno de La Unión, islas Filipinas, preste sus servicios hasta nueva orden en el de Ilocos Norte, y D. Francisco Quinto, Oficial segundo del de Ilocos Norte, en el de La Unión.

Idem 22. Participando á los Secretarios del Congreso de los Diputados que D. Juan Muñoz y Vargas cesa en el cargo de Secretario de este Ministerio por habersele admitido la dimisión.

Idem 23. Nombrando Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico á D. Eduardo J. González.

Idem id. Declarando cesante á D. Ramón Pérez de Vargas, Oficial primero de la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Gonzalo Tejada y O'Farril, cesante de igual clase.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de Oficial quinto de la Ordenación en la Sección Central de Hacienda de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba, hecho á favor de D. Romualdo Sánchez García.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Romualdo Espejo y Jiménez.

Idem id. Concediendo prórroga de treinta días para embarcarse á D. José Robledo, electo Oficial quinto de la Sección Central de Gobierno y archivo general de la isla de Cuba.

Idem id. Disponiendo que D. Luis Álvarez Enríquez, electo Administrador de Hacienda de Cebú, en las islas Filipinas, se embarque para su destino en el puerto de Barcelona el 27 de este mes.

Idem id. Aprobando la separación de D. Manuel Rodríguez Bea, Oficial segundo de la Sección de Gobierno de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, que, por faltas en el ejercicio de su cargo, decretó el Gobernador general de dicho Archipiélago, y declarando cesante á dicho funcionario.

Idem 25. Nombrando Oficial cuarto, Cajero Guardalmacén Recaudador de la Administración de Hacienda de la Laguna, Filipinas, á D. Joaquín de Castro y Somera.

Idem id. Idem Oficial quinto, Escribiente primero de este Ministerio, á D. Carlos Selgas, que es Oficial quinto, Tenedor de libros del mismo.

Idem id. Idem Oficial quinto, Tenedor de libros del mismo departamento, á D. Cipriano Hernández y González.

Idem 26. Declarando cesante á D. Joaquín Hortelano, Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Hacienda de Gibara, isla de Cuba.

Idem id. Nombrando en comisión para esta plaza á D. Emilio Palomar, Oficial segundo excedente de Comunicaciones.

Idem id. Idem Auxiliar de la Junta de Sanidad del puerto de la Habana á D. Antonio Rodríguez Campiña.

Idem 29. Traslado á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Rentas y Aduana de Aguadilla, en la isla de Puerto Rico, á D. Fernando de Ojeda, que es Interventor de la Administración Central de Contribuciones de la misma isla.

Idem id. Idem á esta plaza á D. Nicolás Dauvón, que es Administrador de Rentas de Aguadilla, isla de Puerto Rico.

Idem id. Manifestando á los Secretarios del Congreso que D. Ezequiel Ordóñez, Diputado á Cortes, ha sido nombrado Subsecretario de este Ministerio por Real decreto de la misma fecha.

Idem id. Nombrando Consejero del Consejo regional de Santiago de Cuba á D. Eugenio Ríos y Pacheco.

Idem id. Idem id. id. á D. Román Martínez.

Idem id. Idem id. id. á D. Bartolomé Fabrè y Sanz.

Idem id. Idem id. id. á D. Javier Longoria.

Idem id. Idem id. id. á D. Rafael Tamayo y Fleites.

Idem id. Idem id. id. á D. Tácito Bueno y Blanco.

Idem id. Idem id. id. á D. Rafael Duany.

Idem id. Idem id. id. á D. Magín Segarra y Jemí.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

## ITINERARIO

## MADRID A BARCELONA

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Madrid.....					N 7	
»	6.8	Vallecas.....	42	12	7.12	1	7.13	»
6.8	4.2	Vicálvaro.....	»	8	7.21	1	7.22	»
11	7.2	San Fernando.....	»	12	7.34	1	7.35	»
18.2	4.6	Torrejón.....	49	8	7.43	1	7.44	»
22.9	10.5	Alcalá.....	»	15	7.59	4	8.03	»
33.3	7.5	Meco.....	»	11	8.14	1	8.15	»
40.9	4.1	Azuqueca.....	»	7	8.22	1	8.23	»
45	11.6	Guadalajara.....	»	16	8.39	5	8.44	»
56.6	8.6	Fontanar.....	»	12	8.56	1	8.57	»
65.2	3.1	Yunquera.....	48	6	9.03	1	9.04	»
68.3	10.8	Humanes.....	»	16	9.20	1	9.21	»
78.6	12.4	Espinosa.....	»	17	9.38	1	9.39	»
91	13	Jadraque.....	»	18	9.57	1	9.58	»
104	6.7	Matillas.....	»	16	10.14	1	10.15	»
110.7	12.2	Baides.....	»	11	10.26	5	10.31	»
122.9	16.6	Sigüenza.....	35	30	11.01	2	11.03	»
139.5	5.5	Alcuneza.....	»	12	11.15	6	11.21	»
145.1	20.7	Salinas de Medinaceli.....	»	38	11.59	1	12	»
165.8	16	Arcos.....	»	29	12.29	5	12.34	»
181.8	10	Santa María de Huerta.....	49	14	12.48	1	12.49	»
191.8	13.1	Ariza.....	»	18	1.07	2	1.09	»
204.9	8.6	Cetina.....	»	12	1.21	1	1.22	»
213.5	4.7	Alhama.....	»	8	1.30	5	1.35	»
218.2	5.4	Bubierca.....	»	8	1.43	1	1.44	»
223.6	7.6	Ateca.....	»	11	1.55	1	1.56	»
231.2	6.7	Terrer.....	»	10	2.06	1	2.07	»
237.9	6.5	Calatayud.....	»	10	2.17	5	2.22	»
244.4	13.2	Paracuellos.....	»	18	2.40	1	2.41	»
257.6	5.8	Morés.....	»	9	2.50	1	2.51	»
263.4	8.6	Morata.....	49	13	3.04	1	3.05	»
272	8.2	Ricla.....	»	12	3.17	5	3.22	»
280.2	4.8	Calatorao.....	»	8	3.30	1	3.31	»
285	5.8	Salillas.....	»	9	3.40	1	3.41	»
290.8	4.7	Epila.....	»	8	3.49	1	3.50	»
295.5	3.7	Rueda.....	»	7	3.57	1	3.58	»
299.2	6.9	Plasencia.....	»	10	4.08	1	4.09	»
306.1	8.4	Grisén.....	»	12	4.21	1	4.22	»
314.5	13	Casetas.....	»	18	4.40	12	4.52	»
327.5	13.2	Utebo.....	»	7	4.59	1	5	»
340.7	»	Zaragoza. Arrabal.....	»	15	5.15	15	5.30	»
7.3	7.3	San Juan.....	50	10	5.40	1	5.41	»
12.5	5.2	Villanueva.....	»	7	5.48	1	5.49	»
22.1	9.6	Kilómetro 22 (apeadero).....	»	13	6.02	1	6.03	»
23.2	1.1	Río Gállego.....	»	3	»	»	6.06	»
26	2.8	Zuera.....	»	5	6.11	1	6.12	»
43.5	17.5	Almudévar.....	»	22	6.34	1	6.35	»
53	9.5	Tardienta.....	»	13	6.48	5	6.53	»
69.1	16.1	Grañen.....	54	19	7.12	1	7.13	»
78.8	9.7	Poliñino.....	»	12	7.25	1	7.26	»
86.4	7.6	Capdesaso (apartadero).....	»	10	»	»	7.36	»
91	4.6	Sarriena.....	»	7	7.43	»	7.47	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	13	Sariñena.....	40	21	7.43	4	7.47	»
104		Tormillo-Lastanosa.....	43	9	8.08	1	8.09	»
109.5	5.5	Terreu (apartadero).....	47	18	8.18	1	8.19	»
122.8	13.3	Selgua.....	45	5	8.37	5	8.42	»
125.9	3.1	Río Cinca.....	»	3	»	»	8.47	»
127.5	1.6	Monzón.....	41	17	8.50	1	8.51	»
138.4	10.9	Binéfar.....	52	25	9.08	1	9.09	»
159.4	21	Almacellas.....	40	10	9.34	1	9.35	»
165.2	5.8	Raymat.....	49	24	9.45	1	9.46	»
183.7	18.5	Lérida.....	47	18	10.10	20	10.30	»
196.5	12.8	Bell-lloch.....	47	14	10.48	1	10.49	»
206.1	9.6	Mollerusa.....	»	14	11.03	1	11.04	»
215.9	9.8	Bellpuig.....	38	19	11.18	1	11.19	»
226.9	11	Tárrega.....	35	24	11.38	1	11.39	»
240.2	13.3	Cervera.....	»	25	12.03	4	12.07	»
254.1	13.9	San Guiu.....	45	18	12.32	2	12.34	»
266.9	12.8	Calaf.....	43	15	12.52	1	12.53	»
270.8	9.9	Segués (apartadero).....	»	18	1.08	2	1.10	»
289.3	12.5	Rajadell.....	»	19	1.28	1	1.29	»
301.8	12.5	Manresa.....	49	9	1.48	6	1.54	»
308.2	6.4	Puente del Llobregat.....	»	3	»	»	2.03	»
309.7	1.5	San Vicente.....	35	10	2.06	1	2.07	»
314.9	5.2	Monistrol.....	»	18	2.17	1	2.18	»
324.9	10	Olesa.....	45	6	2.36	1	2.37	»
328.2	3.3	Viladecaballs (apeadero).....	»	9	»	»	2.43	»
333.8	5.6	Tarrasa.....	»	14	2.52	2	2.54	»
343.1	9.3	Sabadell.....	»	3	3.08	3	3.11	»
344.1	1	Rambla de Sabadell.....	»	11	»	»	3.14	»
351.2	7.1	Sardañola.....	49	5	3.25	1	3.26	»
355	3.8	Moncada (apeadero).....	»	3	»	»	3.31	»
356	1	Moncada (apartadero).....	»	8	3.34	4	3.38	»
361.1	5.1	San Andrés (apartadero).....	25	13	3.46	1	3.47	»
365.8	4.7	Barcelona.....			4 T			»
				18 <sup>h</sup> 00'		3 <sup>h</sup> 00'	21 <sup>h</sup> 00'	

Madrid 30 de Abril de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

BARCELONA A MADRID

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Barcelona.....			»	»	M 10.00	»
4.7	4.7	San Andrés (apartadero).....	25	13	10.13	1	10.14	»
9.8	5.1	Moncada (apartadero).....	45	8	10.22	4	10.26	»
10.8	1.0	Moncada (apeadero).....	»	3	»	»	10.29	»
14.6	3.8	Sardañola.....	»	5	10.34	1	10.35	»
21.7	7.1	Rambla de Sabadell (apeadero).....	35	13	»	»	10.48	»
22.7	1.0	Sabadell.....	»	3	10.51	3	10.54	»
32.0	9.3	Tarrasa.....	»	17	11.11	4	11.15	»
37.6	5.6	Viladecaballs (apeadero).....	49	8	»	»	11.23	»
40.9	3.3	Olesa.....	»	5	11.28	2	11.30	»
50.9	10.0	Monistrol.....	43	15	11.45	3	11.48	»
56.1	5.2	San Vicente.....	»	8	11.56	1	11.57	»
57.6	1.5	Puente de Llobregat (T. de A.).....	45	2	»	»	11.59	»
64.0	6.4	Manresa.....	»	10	12.09	10	12.19	»
76.5	12.5	Rajadell.....	35	23	12.42	1	12.43	»
89.0	12.5	Segués (apartadero).....	»	23	1.06	3	1.09	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
89.0		Segués.....			»	»	1.09	»
	9.9	Calaf.....	37	17	1.26	1	1.27	»
101.7	12.8	San Guiu.....	»	22	1.49	2	1.51	»
125.6	13.9	Cervera.....	42	21	2.12	4	2.16	»
138.9	13.3	Tárrega.....	45	19	2.35	2	2.37	»
149.9	11.0	Bellpuig.....	49	14	2.51	1	2.52	»
159.7	9.8	Mollerusa.....	54	12	3.04	1	3.05	»
169.3	9.6	Bell-lloch.....	»	12	3.17	1	3.18	»
182.1	12.8	Lérida.....	»	16	3.34	20	3.54	»
200.6	18.5	Raimat.....	40	29	4.23	1	4.24	»
206.4	5.8	Almacellas.....	49	8	4.32	1	4.33	»
227.4	21.0	Binéfar.....	52	25	4.58	1	4.59	»
238.3	10.9	Monzón.....	43	16	5.15	2	5.17	»
239.9	1.6	Río Cinca (T. de A.).....	45	3	»	»	5.20	»
243.0	3.1	Selgua.....	37	6	5.26	4	5.30	»
256.3	13.3	Terrén (apartadero).....	43	19	»	»	5.49	»
261.8	5.5	Tormillo-Lastanosa.....	»	9	5.58	1	5.59	»
274.8	13.0	Sariñena.....	45	19	6.18	4	6.22	»
279.4	4.6	Capdesaso (apartadero).....	54	6	»	»	6.28	»
287.0	7.6	Poliñino.....	»	10	6.38	1	6.39	»
296.7	9.7	Grañén.....	»	12	6.51	1	6.52	»
312.8	16.1	Tardienta.....	»	19	7.11	8	7.19	»
322.3	9.5	Almudévar.....	»	12	7.31	2	7.33	»
339.8	17.5	Zuera.....	»	21	7.54	1	7.55	»
342.6	2.8	Río Gállego (T. de A.).....	»	4	»	»	7.59	»
343.7	1.1	Kilómetro 22 (apeadero).....	»	2	8.01	1	8.02	»
353.3	9.6	Villanueva.....	»	12	8.14	1	8.15	»
358.5	5.2	San Juan.....	»	7	8.22	1	8.23	»
365.8	7.3	Zaragoza. Arrabal.....	»	9	8.32	16	8.48	»
		Utebo.....	47	15	9.03	1	9.04	»
13.2	13.2	Casetas.....	»	7	9.11	15	9.26	»
26.2	13	Grisén.....	»	18	9.44	1	9.45	»
34.6	8.4	Plasencia.....	»	12	9.57	1	9.58	»
41.5	6.9	Rueda.....	»	11	10.09	1	10.10	»
45.2	3.7	Epila.....	»	7	10.17	1	10.18	»
49.9	4.7	Salillas.....	»	8	10.26	1	10.27	»
55.7	5.8	Calatorao.....	»	9	10.36	1	10.37	»
60.5	4.8	Ricla.....	»	8	10.45	5	10.50	»
68.7	8.2	Morata.....	»	12	11.02	1	11.03	»
77.3	8.6	Morés.....	»	13	11.16	1	11.17	»
83.1	5.8	Paracuellos.....	42	9	11.26	1	11.27	»
96.3	13.2	Calatayud.....	»	20	11.47	5	11.52	»
102.8	6.5	Terrer.....	45	10	12.02	1	12.03	»
109.5	6.7	Ateca.....	»	11	12.14	1	12.15	»
117.1	7.6	Bubierca.....	42	13	12.28	1	12.29	»
122.5	5.4	Alhama.....	»	10	12.39	5	12.44	»
127.2	4.7	Cetina.....	45	8	12.52	1	12.53	»
135.8	8.6	Ariza.....	»	13	1.06	2	1.08	»
148.9	13.1	Santa María de Huerta.....	»	19	1.27	1	1.28	»
158.9	10	Arcos.....	»	15	1.43	5	1.48	»
174.9	16	Salinas de Medinaceli.....	35	29	2.17	1	2.18	»
195.6	20.7	Alcuneza.....	»	38	2.56	6	3.02	»
201.2	5.6	Sigüenza.....	38	11	3.13	2	3.15	»
217.8	16.6	Baides.....	»	28	3.43	5	3.48	»
225.5	7.7	Matillas.....	48	11	3.59	1	4	»
236.7	11.2	Jadraque.....	»	16	4.16	1	4.17	»
249.7	13	Espinosa.....	»	18	4.35	1	4.36	»
262.1	12.4	Humanes.....	»	17	4.53	1	4.54	»
272.4	10.3	Yunquera.....	»	15	5.09	1	5.10	»
275.5	3.1	Fontanar.....	»	6	5.16	1	5.17	»
284.1	8.6	Guadalajara.....	49	12	5.29	5	5.34	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
284.1	11.6	Guadalajara.....	»	16	»	»	5.34	»
295.7	4.1	Azuqueca.....	»	7	5.50	1	5.51	»
299.8	7.6	Meco.....	»	11	5.58	1	5.59	»
307.4	10.5	Alcalá.....	»	15	6.10	2	6.12	»
317.9	4.6	Torrejón.....	»	8	6.27	1	6.28	»
322.5	7.2	San Fernando.....	38	13	6.36	1	6.37	»
329.7	4.2	Vicálvaro.....	45	7	6.50	1	6.51	»
333.9	6.8	Vallecas.....	»	11	6.58	1	6.59	»
340.7		Madrid.....			7.10 M			
				17 <sup>h</sup> 49'	3 <sup>h</sup> 21'		21 <sup>h</sup> 10'	

Este servicio dará comienzo en 15 de Junio próximo.  
Madrid 30 de Abril de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Mayo de 1892.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	9 m.	P.....	Sarampión.....	Plaza del Dos de Mayo, número, 4.....	»	23	Varón...	Feto.....			Beatas, 10.....	»
2	Idem....	18	Soltero	Tuberculosis.....	Claudio Coello, 99.....	»	24	Idem....	Idem....			Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	23	Casado..	Idem....	Marqués de Urquijo, 23..	»	25	Hembra..	35	Viuda..	Tuberculosis.....	Hortaleza, 114.....	»
4	Idem....	16 d.	P.....	Sífilis infantil.....	Inclusa.....	»	26	Idem....	3	P.....	Idem....	Pez, 9.....	»
5	Idem....	4 m.	P.....	Idem....	Méndez Alvaro, 5.....	»	27	Idem....	5 m	P.....	Tos ferina.....	Trujillos, 5.....	»
6	Idem....	2	P.....	Idem....	Conde Duque, 5.....	»	28	Idem....	2	P.....	Coqueluche.....	Garcilaso, 3.....	»
7	Idem....	39	Casado..	Endocarditis.....	Cuesta de Santo Domingo, 2.....	»	29	Idem....	5 m.	P.....	Fiebre gástrica.....	Mesón de Paredes, 59....	»
8	Idem....	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Trafalgar, 5.....	»	30	Idem....	18	Soltera..	Colapso cardíaco.....	Tudescos, 37.....	»
9	Idem....	11 m.	P.....	Idem....	San Hermenegildo, 15....	»	31	Idem....	47	Viuda..	Insuficiencia mitral.....	Quiñones, 11.....	»
10	Idem....	14 m.	P.....	Idem....	Duque de Osuna, 1.....	»	32	Idem....	31	Casada..	Hemorragia.....	Delicias, 2.....	»
11	Idem....	66	Casado..	Pulmonía.....	Caridad, 8.....	»	33	Idem....	66	Soltera..	Pericarditis.....	Hospital de la Orden Tercera.....	»
12	Idem....	2	P.....	Gastroenteritis.....	Palencia, 2.....	»	34	Idem....	72	Viuda..	Afección cardíaca.....	Río, 20.....	»
13	Idem....	2 m.	P.....	Enteritis.....	Segovia, 32.....	»	35	Idem....	2 m.	P.....	Catarro.....	Lagasca, 43.....	»
14	Idem....	78	Casado..	Hepatitis.....	Carretera del Pardo, 4..	»	36	Idem....	3	P.....	Angina catarral.....	Peñón, 40.....	»
15	Idem....	6	P.....	Raquitismo.....	Cabeza, 15.....	»	37	Idem....	3	P.....	Catarro pulmonar.....	Ribera de Curtidores, 4..	»
16	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Artistas, 5.....	»	38	Idem....	4 m.	P.....	Pulmonía.....	Embajadores, 60.....	»
17	Idem....	7 m.	P.....	Idem....	Bravo Muriilo, 27.....	»	39	Idem....	63	Casada..	Idem....	Carretas, 22.....	»
18	Idem....	48	Soltero..	Enfisema pulmonar.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	60	Viuda..	Idem....	San Vicente, 2.....	»
19	Idem....	63	Idem....	Úlcera.....	Idem....	»	41	Idem....	8 m.	P.....	Meningitis.....	Pacífico, 19.....	»
20	Idem....	40	Idem....	Derrame seroso.....	Pinar de la Montaña.....	Judicial.	42	Idem....	Feto.....				Judicial.
21	Idem....	Feto..			Magallanes, 14.....	»	43	Idem....	Idem....			Mártires de Alcalá, 2....	»
22	Idem....	Idem..			Zurita, 45.....	»	44	Idem....	Idem....			General Porlier, 16.....	»
							45	Idem....	Idem....			Amparo, 60.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	2	4
Del aparato respiratorio.....	5	5	10
Demás enfermedades en general.....	17	14	31
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>24</b>	<b>21</b>	<b>45</b>

Madrid 6 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 74.—18 ABRIL 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (Costa Sur).

EXPERIENCIAS DE TORPEDOS EN LA PUNTA GILKIEKER, ENTRADA DE PORTSMOUTH.

(A. a. N., núm. 55/316. Paris, 1892.)

Núm. 355, 1892.—El valizamiento del campo de experiencias de torpedos indicado en el Aviso núm. 62/298, se ha completado con una boya plana pintada con fajas verticales verdes y blancas, fondeada á 1,5 cables al S. 87° W. de la boya Oeste actual.

No debe pasarse entre la nueva boya y la extremidad del muelle SE. de la bahía Stokes.

Carta núm. 532 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas de Cabo Verde.

NO EXISTENCIA DE UN VIGÍA EN LA COSTA SE. DE LA ISLA DE SANTIAGO.

(A. a. N., núm. 55/318. Paris, 1892.)

Núm. 356, 1892.—Según comunicación del Capitán de navío Mr Dumont, Comandante del buque escuela *Melpomene*, hay que rectificar el Aviso núm. 21/104 de 1892, en el sentido de que el vigía (puesto de observación), situado en la costa SE. de la isla de Santiago á 1,5 millas al Norte de la punta Riendas, no existe.

Carta núm. 146 de la sección IV.

Estados Unidos.

EXTINCIÓN DE LA LUZ DE PUNTA FAIRHAVEN, EN EL PUERTO DE NEW BEDFORD, BAHÍA BUZZARD (MASSACHUSETTS).

(A. a. N., núm. 55/319. Paris, 1892.)

Núm. 357, 1892.—La enflación que sirve para dirigirse al Butler Flat, está bien determinada por la luz de la isla Palmer y la luz eléctrica núm. 3 de la *Wamsutta Corporation*; la luz roja centelleante del puerto de Fairhaven, que se encuentra en la misma enflación, se ha extinguido el 31 de Marzo de 1892. El aparato de iluminación quedará en su sitio para encenderle provisionalmente en el caso de que la luz de *Wamsutta* quedase accidentalmente sin prestar servicio.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888.

MAR BÁLTICO

Kattegat (Costa danesa).

ENSAYO Y ENCENDIDO DE LA LUZ DE LYSEGRUND, AL NORTE DE HESSELÓ.

(A. a. N., núm. 56/320. Paris, 1892.)

Núm. 358, 1892.—Dentro de pocos días se harán los ensayos de la nueva luz del Lysegrund, y cuando aquéllos terminen, la luz quedará prestando servicio como las demás de Dinamarca. Será de triples destellos blancos cada 15 segundos. Altura 14 metros. Alcance 9 millas. La luz, que no estará sometida á un servicio constante, aparecerá fija blanca si el movimiento de relojería que produce los destellos se descompusiere.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

RESTOS FLOTANTES PELIGROSOS.

(A. a. N., núm. 56/321. Paris, 1892.)

Núm. 359, 1892.—El vapor *Scot*, de la Unión Steam Ship Company de Southampton, pasó el 15 de Marzo de 1892 por 38° 14' N. 7° 00' W., cerca de un buque abandonado llamado *Countes of Dufferin*, cuyos palos están aún en su sitio, la verga mayor embicada, la de mesana sobre la cubierta y las otras desaparecidas. Los cuarteles de las escotillas no existen, y el buque parece estar cargado de madera.



Este buque presenta un peligro para la navegación. El 31 de Diciembre de 1891 fué visto por 52° 30' N. 15° 18' W., habiendo, pues, derivado hacia el S. y SE.

Carta núm. 192 de la sección I.

**Africa (Gambia.)**

EXTENSIÓN DEL BAJO DE LA PUNTA DOG ISLAND.  
(A. a. N., núm. 56/322. Paris, 1892.)

Núm. 360, 1892.—Según un aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Thrush*, el bajo existente al Sur de la punta Dog Island, en la costa Norte del río Gambia, se ha extendido, y su cantil SW., cubierto de 2,1 metros de agua en bajamar de aguas vivas, existe en las demoras de la punta al N. 5° E. á 1,4 millas, y del fuerte James al S. 82° E. A partir de ese cantil, el bajo compuesto de roca y fango recurva al Norte hacia la punta Dog Island y se extiende en la dirección del S. 75° E. con fondos de 1,5 á 7 metros, en una distancia de una milla.

Posición aproximada del cantil SE.: 13° 20' 30" N. 10° 18' 12" W.

Carta núm. 548 de la sección IV.

El Director, MANUEL PASQUIN.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Subsecretaría.**

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

D. Juan Martínez Villar, sargento, se le confiere el destino de Aspirante de primera clase á Oficial de la Administración de Propiedades y Derechos de Estado de Zamora, con el sueldo anual de 1.250 pesetas

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Subsecretario, N. Reverter.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 926 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
17.178	250.000	Santander.
16.121	125.000	Valencia.
10.609	60.000	Irún.
4.517	30.000	Madrid.
9.089	30.000	Idem.
9.619	5.000	Idem.
1.364	5.000	San Sebastián.
5.693	5.000	Madrid.
9.666	5.000	Vitoria.
13.133	5.000	San Sebastián.
4.081	5.000	Madrid.
14.840	5.000	Pamplona.
13.793	5.000	Madrid.
7.583	5.000	Valencia.
5.911	5.000	Madrid.
11.704	5.000	Valencia.
10.578	5.000	Barcelona.
9.722	5.000	San Sebastián.
17.175	5.000	Idem.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

**Premio primero.**

Encarnación Barajas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

**Premio segundo.**

María Vas y Sánchez, del id.

**Premio tercero.**

Carmen Ibargüengoitia y Corral, del id.

**Premio cuarto.**

Brígida González y Velilla, del id.

**Premio quinto.**

Ramona Montero y Vaquera, del idem.

**HUÉRFANA**

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 54 de la instrucción por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Mayo de 1892.

Ha de constar de 32.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.168.000 pesetas en 1.606 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	70.000
1	30.000
4	40.000
8	40.000

PREMIOS	PESETAS
16	48.000
1.553	776.500
9 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una para los nueve números restantes de la decena del premio primero.....	9.000
9 id. de 500 id. para los nueve números restantes de la decena del premio segundo.....	4.500
2 id. de 3.000 id. cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	6.000
2 id. de 2.000 id. para el premio segundo.	4.000
1.606	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 y de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor correspondiese, por ejemplo, al núm. 45 y el segundo al 9.996, se consideraran agraciados respectivamente los nueve números restantes de las decenas del primero y segundo; es decir, desde el 41 al 50 y del 9.991 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Director general, Olegario Andrade.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 246 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de análoga asignatura de Universidad ó Instituto, éstos con tres años de propietario, y los Auxiliares de la Facultad con los derechos que les concedió el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación determinado por el de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros Profesores deben poseer además los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Mayo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	63'917
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	68'886
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'580
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	102'466
Idem id., emisión de 1890.....	93'390
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	97'125
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	86'916
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 6 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

Relación de las patentes de invención caducadas por falta de pago de las anualidades que á continuación se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1892. (1)

11.282. Mr. Richard Clarkson Scott, de Burlingto Hwre (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de dar forma al jabón.

Expedida en 10 de Enero de 1891.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.303. D. José Ximeno Planas, patente de invención por veinte años por un resultado industrial libritos de papel de Eucaliptus.

Expedida en 12 de Enero de 1891.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 Enero de 1892.

11.314. Mr. William Wilson Sutcliffe, de Estados Unidos del Norte, patente de invención por veinte años por mejoras

(1) Véase la GACETA de ayer.

en los hogares destinados especialmente á quemar bagazo húmedo.

Expedida en 12 de Enero de 1891.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.328. D. Casto de Zabala y Ellacurriaga, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un aparato ó prensa denominada la prensa Zabala.

Expedida en 12 de Enero de 1891.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.334. D. Domingo Areitio y Espilla, de Vizcaya, patente de invención por veinte años por una nueva pieza en el disparador de la pistola revólver denominada Smith.

Expedida en 13 de Enero de 1891.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.341. D. Esteban Navarro y Maroto, de Zaragoza, patente de invención por veinte años por una cama de su invención.

Expedida en 12 de Enero de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.343. D. Joaquín Pont, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial nuevo líquido estomacal tomillo.

Expedida en 19 de Diciembre de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Enero de 1892.

11.346. D. Guillermo Rodríguez Morini, de León, patente de invención por veinte años por una máquina noria para la elevación de aguas y otros líquidos, cuya base principal es la figura triangular.

Expedida en 14 de Enero de 1891.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.347. D. Guillermo Rodríguez Morini, de León, patente de invención por veinte años por una máquina de movimiento constante y acelerado por sí mismo con aprovechamiento de fuerzas perdidas, vueltas á recoger en aplicación de sí mismas.

Expedida en 15 de Enero de 1891.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 22 de Enero de 1892.

11.350. Los Sres. Adriaan Laan, Comelis Laan y Dirk Laan, de Wormerveer (Holanda), patente de invención por veinte años por una nueva construcción de las vasijas para conservar el queso.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Enero de 1892.

11.352. Mr. William Carey, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en escafandras (trajes para buzos).

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Enero de 1892.

11.354. Los Sres. D. Mariano de la Torre y Respaldira y D. Carlos Respaldira y Bravo, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento nuevo para colocar anuncios en los árboles de los paseos, parques y vías públicas y en los grupos de plantas que existan en las mismas.

Expedida en 10 de Enero de 1891.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 18 de Enero de 1892.

11.355. Los Sres. D. Miguel Caffaret y D. Carlos Kohler, de París (Francia), patente de invención por veinte años por una caja refrigerante, sistema Caffaret, para expedir pescado fresco á grandes distancias.

Expedida en 16 de Diciembre de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Enero de 1892.

11.356. D. Eugenio Leconte, de París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la levadura de cerveza ó de las fábricas de destilación y regenerarla para aplicarla con ventajas á la panificación necesaria en panadería así como para preparar las masas empleadas en pastelería, en la fabricación de bizcochos, etc.

Expedida en 18 de Diciembre de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad el 12 de Enero de 1892.

11.358. Mr. Joseph Yates, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un procedimiento para facilitar la toma de píldoras medicinales.

Expedida en 18 Diciembre de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Enero de 1892.

21.361. Mr. John Pattersson, de Filadelfia (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en compuestos de abonos para fertilizar ó fertilizadores.

Expedida en 19 de Diciembre de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Enero de 1892.

11.365. D. Gustavo Aickhards, de Alemania, patente de invención por veinte años por una nueva pipa ó boquilla para fumar cigarrillos.

Expedida en 16 de Diciembre de 1890.  
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 12 de Enero de 1892.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Madrid.**

**DEPOSITARIA**

Habiéndose extraviado un vale de 500 pesetas realizable en calderilla, que fué expedido por la Depositaria de esta Excm. Diputación á favor de D. Domingo Bernuy con fecha 16 de Marzo último, se anuncia dicho extravío por única vez y á instancia del interesado, á fin de que si existiese en poder de alguna persona que se considere con derecho al importe de aquel resguardo, lo presente al cobro en la Caja provincial dentro del improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndose que, pasado este plazo sin haberlo verificado, se declarará nulo el documento y se entregará al interesado la suma que el mismo representa.

Madrid 7 de Mayo de 1892.—El Secretario, Camilo Pozzi. X—2090



**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

Puebla (México).—Benito, sin señas.  
 Borja.—Francisco Rodríguez, travesía de San Mateo, 11, principal.  
 Oviedo.—Tomás Barroso, Toril, 22.  
 Jerez de la Frontera.—Francisco Abajo, Puebla, 11, principal.  
 Talavera.—Luis Hierra, Alcalá, 37, fonda.  
 Teruel.—Juan Lucía Colón, San Martín, 8, portería.  
 Sanlúcar de Barrameda.—Eduardo Mendicuti, hotel Larios.  
 Guadalajara.—Antonio Barrera, Toledo, 18.  
 Barcelona.—Luis Sirvent, Ministerio de Hacienda.  
 Almorchón.—Bautista Castro, sin señas.  
 Albacete.—Ramiro Navarro.  
 Torredonjimeno.—Valeriano, Bolsa, 9.  
 Almorchón.—Julio González, Aduana, 43, tercero.

**ESTE**

Cádiz. F.—Lucas Gómez, Salesas, 22.

**NORTE**

Reinosa.—Isabel Ibáñez, García Paredes, 13, bajo.  
 Alicante.—Francisco Michol, Divino Pastor, 16, principal.

**E. MEDIODÍA**

Alcázar.—Julían Rodríguez, paseo de las Delicias, 2.  
 Madrid 10 de Mayo de 1892. = Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.**

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta pública núm. 61/91 celebrada en este Arsenal simultáneamente con la Comandancia de Marina de Málaga el día 14 del mes anterior para la adquisición de materiales y efectos necesarios en la cuarta agrupación con destino á la composición del puente nombrado de Díaz Herrera (en dos lotes), por valor en total de 2.495'77 pesetas, cuyo anuncio y modelo de proposición fué publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 44, de 13 de Febrero último, y en los Boletines Oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 34 y 191 de 9 y 10 del propio respectivamente, se hace saber por medio del presente que en virtud de acuerdo de esta Corporación, núm. 411, de 26 del actual, se sacan á licitación pública por segunda vez los expresados materiales, bajo las mismas condiciones, precios, tipos y forma anunciadas anteriormente, á los treinta días del en que aparezca este anuncio inserto en dichos periódicos oficiales, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora para la celebración del remate.  
 Carraca 27 de Abril de 1892.—El Secretario, Manuel Lucio Villegas. 205—S

**Obispado de Lugo.**

D. Juan María Vila Vázquez, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Lugo, Secretario de Cámara y Gobierno del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fray Gregorio María Aguirre y García, Obispo de esta diócesis, etc.

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado en el día de hoy por S. S. I. y R., se cita y emplaza á D. José Ramón Fuciñes Penas, Presbítero, Cura Párroco de San Miguel de Cerceda, Arzobispado de Santiago, ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de sesenta días, que se contarán desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de esta provincia y diócesis, se presente ante el Ilustrísimo y Rmo. Sr. Obispo de la misma, á fin de ser examinado *ad curam animarum*; y mereciendo aprobación, y reuniendo las demás circunstancias canónicas que se requieren, recibir la institución canónica del Beneficio curado de San Cosme de Bergondo, que le ha sido adjudicado en virtud de sentencia del M. I. Sr. Provisor Vicario general de este Obispado; con apercibimiento de que no verificando su comparecencia transcurrido se le declarará por decaído de todo derecho al mencionado Beneficio de Bergondo, y se procederá á lo demás á que hubiere lugar sin necesidad de otra citación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo con el V.º B.º de S. S. I. y R. en Lugo, á 27 de Abril de 1892.—V.º B.º.—El Obispo.—Juan María Vila. 694—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID**

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.  
 Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera y Relatoría Secretaria del Licenciado D. Trifino Gamazo se hallan pendientes en grado de apelación unos autos ordinarios seguidos por Doña Josefa Núñez de Terga, con Doña Teresa López Laglera y otros sobre nulidad de una cláusula testamentaria, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:  
 «Sentencia núm. 75.—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Abril de 1892.

En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este de esta capital ante Nos penden á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante, Doña Josefa Núñez de Terga, dedicada á sus labores, vecina de la Habana, representada por el Procurador D. José María Cordón y defendida por el Abogado D. Laureano Delgado; de otra, como demandada y apelada, Doña Teresa López Laglera y Doña María del Pilar Josefa Jabierre y López, ambas de igual profesión que la anterior, vecinas de Madrid, representadas por el Procurador D. Hilario Dagó y dirigidas por el Letrado Don Francisco Javier Cabañas, y de la otra, también como demandada y apelada, los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Félix Lainer y Reinoso, Escribano de actuaciones en Talavera de la Reina, l.º Enrique Venero Bellver, escribiente, vecino de Madrid, y D. Florencio Moreno de Vega y Duque, Médico, también de esta vecindad, como albaceas

testamentarios de D. José Joaquín de Arango y Núñez, sobre nulidad de una cláusula testamentaria;

Fallamos que desestimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en el Procurador de la actora, propuesto por la parte demandada, debemos declarar y declaramos que Doña Josefa Núñez de Terga es heredera forzosa de su hijo natural D. José Joaquín Frene Arango y Núñez, en cuanto á las dos terceras partes del caudal dejado por el mismo; y en su virtud condenamos á los demandados á que entreguen á aquélla la porción hereditaria correspondiente; y no hacemos especial condenación de costas de primera ni de segunda instancia.

En lo que con esta nuestra sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no la revocamos, pues por ella que á más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta Corte por la rebeldía de Don Félix Lainer Reinoso, D. Enrique Venero Bellver y D. Florencio Moreno de Vega y Duque, testamentarios del D. José Joaquín Frene Arango y Núñez, y que luego que sea firme, se comunicará al Juez inferior por medio de la oportuna certificación queden á costa de la parte apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo José Banqueri.—Alejandro Peray.—Remigio Gil Muñoz.—Victor Covian.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Víctor Covian, Magistrado Ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Superior Tribunal en Madrid á 28 de Abril de 1892.—Ante mí, Licenciado Trifino Gamazo.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 6 de Mayo de 1892.—Luis González de la Quintana. X—2087

**Juzgados militares.**

**GERONA**

D. Manuel Facerías Cajigos, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona en el expediente que me hallo instruyendo contra el recluta del reemplazo de 1891 Juan Coll Barduch, de presentación á concentración para su destino á cuerpo.

Por la primera requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Coll Barduch, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Llorona, vecindado en Tortella, provincia de Gerona, de oficio jornalero, edad veinte años, estado soltero, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca regular, color bueno, su frente grande, aire marcial, su producción buena, para que dentro del término de treinta días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á su prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona á 26 de Abril de 1892.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Facerías.—Por su mandato, Antonio Bejarano. 718—M

**MADRID**

D. José Alonso Rodríguez, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado José Bocert Pellicer.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del hoy disuelto segundo batallón voluntarios de Barcelona del Ejército del distrito de Cuba José Bocert Pellicer, hijo de Florencio y de Teresa, natural de Figueras, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 11 de Noviembre de 1843, de oficio picador, edad cuando empezó á servir veinte años, su religión católica apostólica romana, estado, estatura y sus señas se ignoran, fué afiliado como voluntario por el tiempo que duró la Guerra, tuvo entrada en este batallón en 14 de Noviembre de 1869 para servir en clase de soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, Leganitos, núm. 56, segundo derecha, ó á la Autoridad civil ó militar más próxima del punto donde tenga su residencia á manifestar las señas de ésta, para que por conducto de aquéllas llegue á conocimiento de dicho Juzgado, á fin de que pueda interrogarle en su día y el encartado conteste los cargos que le resultan en el expediente que se continúa de orden de la Autoridad superior judicial de este distrito en averiguación de su paradero, el cual se ignora desde el mes de Enero de 1872 que justificó su existencia en el campamento del Naranjo; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado; y en caso de ser habido ó presentado, se dé conocimiento á este Juzgado por el conducto debido, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1892.—José Alonso. 746—M

**PAMPLONA**

D. José Valbuena Mediavilla, Capitán del cuadro de reclutamiento de Pamplona, núm. 64.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de esta zona militar Enrique Tohajas Anguito por falta grave de primera desertión, cuyo paradero se ignora;

Á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y en el mío suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo cuya filiación al final se expresa, poniéndolo á mi disposición con la debida seguridad en esta plaza. Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

En Pamplona á 2 de Mayo de 1892.—El Juez instructor, José Valbuena.—El Secretario, Angel Revuelta.

*Filiación del soldado Enrique Tohajas Anguito.*

Hijo de Alvaro y de Jacinta, natural de Jaén, parroquia del Sagrario, provincia de Jaén, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitanía general de Granada, nació en 27 de Julio de 1862, de oficio estudiante, edad veintinueve años, siete meses; su religión católica apostólica romana, su estado soltero, sus señas

estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, señas particulares ninguna; fué sustituto por Miguel Larrainza Oyarzun, quinto núm. 58 del Ayuntamiento de Ulzama, de la Excm. Diputación provincial de Navarra. 749—M

**PORTUGALETE**

D. Vicente de Basterrechea y Luzarraga, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la cuarta sección de la Comandancia de Marina de Bilbao.

En uso de la jurisdicción que con arreglo á Ordenanza me corresponde como Fiscal de la sumaria que por no haber concurrido á llamamiento para el servicio de la Armada estoy instruyendo contra Martín Bidegáin y Santurce, natural de Plencia, vecino de Portugalete, hijo de Miguel y de Dámaza, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Martín Bidegáin para que en el término de treinta días comparezca en la Ayudantía de Marina de Portugalete á responder á los cargos que se le hacen; pues de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Portugalete 30 de Abril de 1892.—Vicente de Basterrechea. 751—M

**SAN FERNANDO**

D. Antonio Fernández y Fernández, Capitán Ayudante y Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado de dicho tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante, José Guerrero López, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Málaga, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de diez días, á contar desde la fecha de su publicación en el cuartel en que se aloja la fuerza del Cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así, se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 29 de Abril de 1892.—Antonio Fernández. 733—M

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

D. Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se expresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza al inscrito disponible del trozo de esta capital D. Sebastián García y Marreso, natural de la misma, hijo de D. Sebastián y de Doña Domitila, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Comandancia de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que en la misma se le sigue por haberle correspondido ingresar en el servicio activo de la Armada, y no haberlo efectuado por encontrarse ausente de esta provincia sin licencia; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación será declarado prófugo y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 18 de Abril de 1892.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 726—M

D. Manuel Pérez Castañeda, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias, y Fiscal instructor del expediente que se expresa.

Por el presente se cita, llama y emplaza al inscrito disponible del trozo de esta capital Antonio Torres y García, natural de la misma, hijo natural de Pedro y de Teresa, de diez y nueve años de edad, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Comandancia de Marina á dar sus descargos en el expediente de prófugo que en la misma se le sigue por haberle correspondido ingresar en el servicio activo de la Armada y no haberlo verificado por hallarse ausente de esta provincia sin licencia; bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación dentro del término prefijado será declarado prófugo y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 18 de Abril de 1892.—Manuel Pérez.—Ante mí, Juan N. Martínez. 727—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALGECIRAS**

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rubio León, alias El Rubio, hijo de Nicolás y María, natural de Genalguacil, vecino de San Roque, con residencia en Guadarranque, de treinta y seis años, casado, jornalero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario á ser requerido al pago de la multa que le ha sido impuesta en causa por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho ejecutoriado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 30 de Abril de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Manuel Torrel. J—2962

**ESTEPONA**

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que en este Juzgado y por ante mí se sigue por sospechas de hurto de dos caballos que aparecen ser hoy de Antonio Heredia Montoya y de María Jiménez Heredia, se ha mandado citar á los expresados Antonio Heredia y Montoya y María Jiménez Heredia para que dentro del término de quinto día, siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de recibirles declaración en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Estepona 28 de Abril de 1892.—El Juez, Miguel Reynosa. J—2976

## FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Mendoza y Jiménez, de cuarenta y tres años de edad, natural de Cornago, partido de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, vecino que fué de Vilatenim, profesión guarda de la vía férrea, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por amenazas de muerte.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que, caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado.

Figueras 27 de Abril de 1892.—Félix M. Ballarín.—Mauricio Érice. J—2900

En virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de relojes en la tienda de Doña Tecla Carademot, viuda de Ridaura, se cita á Quiteria Buzcató, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado de instrucción y Secretaría del infrascrito al objeto de prestar declaración en méritos de la expresada causa; previéndole que, caso de no comparecer, le será impuesta una multa de 5 á 50 pesetas, y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Figueras 29 de Abril de 1892.—Juan Conte Zauste. J—2977

## GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Francisco Vila Sornoza, vecino de Santa Eulalia de Zueste, provincia de Lugo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el día 19 del presente mes, á la una de su tarde, comparezca en la Excm. Audiencia de lo criminal de Ronda para asistir á las sesiones del juicio oral y público de causa sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 5 de Mayo de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandato, José de Checa. J—3076

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Espinosa Gutiérrez, natural y vecino de Adra, provincia de Almería y partido judicial de Berja, hijo de Antonio y de María, soltero, carpintero y de veintidós años, estatura un metro 660 milímetros, peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, id. de los pies 25, color de las pupilas y pelo negros, sin cicatrices á la vista, color trigüño, procesado por el delito de disparo á D. Federico y D. Carlos Aguirre, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Almería y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado para notificarle la terminación del sumario de dicha causa, citarle y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de Ronda; bajo apercibimiento que de no presentarse ó ser habido será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares acuerden la busca y remisión á disposición de este Juzgado del Francisco Espinosa Gutiérrez como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 830 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Gaucín á 30 de Abril de 1892.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandato, Teodoro Molina. J—2978

## GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de partido de Getafe.

Hago saber que la noche del 27 del actual ha sido hallado en el río Manzanares y sitio denominado Sotos de Luzón, término de Villaverde, el cadáver de un hombre desconocido, como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura un metro 600 milímetros, vestido con blusa y pantalón de tela azul de algodón, cazadora y chaleco de paño negro, camisa blanca sin iniciales, de las que usan los trabajadores, faja negra de estambre y boreguías también negras, todo en mal uso, sin que puedan precisarse más señas acerca de dicho cadáver, debido el estado de descomposición en que se encontraba, pues según informe facultativo ha debido permanecer en el agua de treinta á cincuenta días.

Como quiera que en las ropas no se ha encontrado documento alguno, ni más objetos que dos llaves, una mayor que otra, y á pesar de las diligencias practicadas al efecto, no se ha conseguido la identificación, se hace público el hallazgo, y se cita á cuantas personas puedan suministrar algún dato acerca del particular, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Casa Consistorial, á prestar declaración en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 29 de Abril de 1892.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Miximiano Díaz. J—2939

## GUADIX

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido pende causa criminal de oficio incoada en 11 de Octubre de 1880 sobre robo y lesiones al Juez municipal de Jonclas D. Antonio Requena, contra José Valero Valverde, alias Terrones, natural y vecino de esta ciudad, casado, arriero y de veintiseis años; y Rafael Jiménez Sierra ó Expósito Jiménez, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, albano y de veinticuatro años, en la cual y por ante mí el actuario se ha dictado sentencia por el Sr. D. Nicolás Company Márquez, en la que, y entre otros particulares, se ordena remitir la causa en consulta á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada, con citación y emplazamiento de los procesados, para que comparezcan ante dicho Superior Tribunal dentro del término de diez días á los efectos de su defensa, previa designación que hagan de Procurador y Abogado en forma; con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y se les designará Procurador y Abogado de oficio, caso de no hacer por sí dichos nombramientos.

Y como quiera que los referidos procesados carecen de domicilio conocido, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 236 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha orde-

nado en providencia de hoy por el Sr. Juez antes referido insertar la presente cédula en los periódicos oficiales, para que pueda servir de citación y emplazamiento en forma á los dos antedichos procesados.

Y en su consecuencia estampo la presente que firmo en Guadix á 1.º de Mayo de 1892.—El Escribano actuario, Enrique Olmedo. J—2979

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel García de Santa Marina, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Certifico que en dicho Juzgado, y por la Secretaría de mi cargo, se sigue causa criminal por estafa contra Juana Porra Zamudio, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José López Díaz, Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requiero y exhorto á todos los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Juana Porra Zamudio, vecina que fué de esta ciudad, en la calle Letrados, número 4, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesada por el delito de estafa á Pedro Berraquero Marin; y caso de ser habida, la hagan conducir á la cárcel pública de este partido á mi disposición; apercibiéndose á la Juana Porra que de no presentarse en dicha cárcel ó en este Juzgado dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Marzo de 1892.—José López.—Manuel Santa Marina.»

Y para su publicación en los periódicos oficiales, pongo la presente en Jerez á 26 de Marzo de 1892.—Manuel Santa Marina. J—2980

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En el sumario seguido en el Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad y Secretaría de mi cargo por el delito de homicidio de Gabriel Puente Borba contra José Bargo Castro, alias Chaval, seguido por todos sus trámites con fecha 5 del actual, se ha dictado sentencia declarada firme el 12 del mismo, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos que debemos de condenar y condenamos al procesado José Bargo Castro á la pena de seis meses y un día de prisión correccional con su accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante dicho tiempo y al pago de las costas procesales; reservamos á los que puedan aparecer herederos del interfecto Gabriel Puente Barba su derecho para que, si les convinieren, reclamen al procesado por indemnización de perjuicio la cantidad de 2.000 pesetas. Se declara el comiso de las armas ó piezas de convicción, que se inutilizarán. A bonamos al procesado para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, para lo cual el Secretario á su tiempo practique la oportuna liquidación.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me refiero, y mediante á ignorarse el nombre y domicilio de los que puedan aparecer herederos del interfecto, no pudiendo por consiguiente hacérselos la notificación personal en cumplimiento á lo mandado en los artículos 167 y 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo el presente en Jerez á 29 de Abril de 1892. Miguel Raso. J—2891

## HELLÍN

El Sr. D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada al prestar cumplimiento á una carta orden de la Sala de lo criminal de S. E. la Audiencia de este territorio de Albacete, ha acordado se cite á Juan José Expósito, vecino de Albacete, domiciliado en las Cuevas de Santa Bárbara, y que hace unos dos meses que se encontraba en Lérida, para que en el día 6 de Julio próximo, y hora de las doce de la mañana, comparezca ante dicho Superior Tribunal á fin de declarar en el acto del juicio oral por jurados en la causa seguida contra Sebastián Martínez Castillo sobre homicidio; previéndole la obligación que tiene de comparecer, y que de no hacerlo se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Hellín 2 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—Diego López Mora.—El actuario, Francisco T. Roche. J—2940

## HERVÁS

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción del partido de Hervás.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Sánchez Hernández, vecino de Santibáñez de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de ropas á Juan González Estévez; previéndole que de no comparecer ante mi Autoridad en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se le declarará rebelde, y se procederá á lo que haya lugar.

Del mismo modo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del indicado sujeto, con las seguridades convenientes, así como las prendas de que se hará mención si en su poder se encuentran.

Dada en Hervás á 29 de Abril de 1892.—Adalberto Taboada.—De su orden, Martín Díez.

## Señas del Félix Sánchez Hernández.

Es de unos cuarenta años de edad, carirredondo, de pelo negro, y como derrengado al andar, algo corto de vista.

## Prendas.

Un saco hecho de tela de diferentes colores, con dos cordones verdes, que llevan en sus extremos unas borlas y otras al saco.

Un pantalón de lana oscuro, rayado.

Un chaleco y una chaqueta de pana ya usados.

Una boina azul.

Un cepillo de calzado.

Un pañuelo de seda, blanco.

Tres pañuelos de hilo, que tienen por cifras una J y una N, hechas con hilo encarnado.

Y un palillero de pluma, de hueso, con fotografía.

J—2902

## HUESCAR

Yo el infrascrito Escribano doy fe que por este Juzgado se ha dictado la requisitoria siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido,

Por la presente se cita, llama y busca á Inocente González Cánovas, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, domiciliado que fué en esta población, sitio de Barrio Nuevo, cuyo actual paradero se ignora, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y María, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario instruido contra el mismo sobre detención é injurias; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca al citado individuo, y caso de ser habido, se le cite de comparencia en la forma acordada.

Dada en Huescar á 28 de Abril de 1892.—Antonio Bellver. Antonio Casaño.»

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, pon go el presente en Huescar á 28 de Abril de 1892.—Antonio Casaño.

## Señas del procesado.

Estatura un metro 695 milímetros, peso 74 kilogramos, dimensiones de las manos 20 y medio de largo por 10 y medio de ancho, dimensiones de los pies 27 y medio centímetros, color del rostro trigüño, barba cerrada, ojos azules, pelo castaño claro, nariz y boca regulares. J—2903

## LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fulgencio Tarabo Sariñena, natural y vecino de Urrea de Jalón, hijo de Domingo y Leonarda, de cuarenta y siete años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Dada en La Almunia á 3 de Mayo de 1892.—Francisco Heliodoro Salvá.—De su orden, Florencio Moya. J—2942

## LA BAÑEZA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se llama á Froilán Alonso Martínez, vecino de Saludes de Castroponec, cuyas señas se expresarán á continuación, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días á ser indagado en sumario de oficio que contra el mismo y otros se instruye sobre intento de robo en la cueva de Florencio González, vecino de Andanzas, en la noche del 15 del actual; apercibido que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del Froilán Alonso, mediante estar decretada y ratificada su prisión, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, si fuere habido.

Dada en La Bañeza á 28 de Abril de 1892.—Justiniano Fernández Campa.—Por su mandato, Tomás de la Poza.

## Señas de Froilán Alonso Martínez.

De treinta y ocho á cuarenta años de edad, alto, barba cerrada negra y afeitada, pelo, cejas y ojos negros, viste pantalón corto de paño basto, así como la chaqueta y chaleco y zapatos bajos. Es licenciado de presidio. J—2904

## LA CAROLINA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del Secretario que autoriza, se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de 17 gallinas y un gallo, que fueron hurtadas en la noche del Jueves Santo á Juan Andrés Altozano Clemente de una casilla, situada en la vía férrea, término municipal de Santa Elena, se ha acordado se proceda á la busca de las mismas y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, á cuyo efecto y para que pueda tener lugar la diligencia acordada, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dichas aves y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 21 de Abril de 1892.—Pedro Aramburo.—Por mandato de S. S., Federico Orellana. J—2943

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en causa contra Cecilio Castro Brabo y otros sobre hurto de mineral, ha acordado sea citado el testigo Gabriel García para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, bajo la multa que la ley determina.

Y para que llegue á conocimiento del interesado formo la presente, que firmo en La Carolina á 2 de Mayo de 1892.—Vicente Gil. J—2944

## LA PALMA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un joven de trece á catorce años de edad, que vestía traje de lana en mal estado, y gorra colorada, que el día 15 de Octubre último hurtó un jumento en el sitio llamado Donadío, término de Chucena, de la propiedad de Enrique León Franco, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan del sumario núm. 204 del 91, que se instruye en este dicho Juzgado por el expresado delito; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca del referido joven, y habido que sea, lo constituyan en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 28 de Abril de 1892.—Antonio de la Vega.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Ramírez. J—2945

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.



Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de una yegua castaña oscura, mediana, de cinco años, calzada de la pata derecha y herrada con el siguiente H., para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaración, á reconocer dicha caballería, y á oír, en su caso, el ofrecimiento de la causa; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo contra Antonio Cortés Vega por sospecha de hurto de caballerías.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial hagan averiguaciones de quién pueda ser el dueño de la yegua, y si ha sido ó no hurtada, participándolo, caso afirmativo, á este Juzgado.

Dado en La Palma á 2 de Mayo de 1892.—Antonio de la Vega y Mateos =El actuario, José Gómez Nevado.  
J—2982

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente se hace saber que en el sumario seguido en este Juzgado contra Saturnino García Merino, alias el Jaro, natural de Galisnacho y vecino de Puebla de Yeltes, sobre uso de nombre indebido, se ha acordado se ofrezca el procedimiento á Miguel Alanco Acorta, natural de la Torre de Martín Pascual, cuyo domicilio y actual paradero se ignora.

Y con el fin de que pueda tener conocimiento de lo acordado y haga uso de su derecho, si hubiere de convenirle, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ledesma á 26 de Abril de 1892.—Pedro Pardo Lastra.—Leopoldo Moro.  
J—2905

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de una yegua pelo castaño claro, de cuatro años de edad, criando, con pelos blancos en el lomo y de alzada la marca próximamente; otra yegua pelo castaño más oscuro que la anterior, de nueve á diez años de edad y la alzada la marca próximamente; un muleto pelo negro, de dos años de edad, con la crin y pelo de la cola cortadas, y una muleta de dos años, pelo negro, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías fueron robadas en el Cortijo Nuevo, término de Salar, la noche del 24 al 25 de Abril anterior.

Loja 1.º de Mayo de 1892.—A. Alonso Solano.—Por mandado de S. S., Juan Lara.  
J—2983

LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de una acordada de la Superioridad en méritos de causa criminal sobre lesiones y subsiguiente muerte contra Juan Ortiz Medina y otros, se cita de comparecencia ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta capital el día 20 del actual, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral que por dicha causa han de celebrarse ante el Tribunal del Jurado, al joven gitano José Campos Jiménez, el cual iba con varios gitanos en el mes de Septiembre último por esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora: bajo apercibimiento de pagar la multa de 5 á 50 pesetas, si dejase de comparecer en los expresados día y hora.

Lérida 7 de Mayo de 1892.—El actuario, Domingo Sobrevalls.  
J—3079

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa hotel, situada en el término de esta capital, barrio de la Guindalera, en las calles del Pilar, José Rincón y Ferrer del Río, lindando los lados del Norte y Sur, que hacen fachada con la calle de José Rincón y de Ferrer del Río; al Este con terrenos de la propiedad de D. Manuel González, y al Oeste calle del Pilar de Zaragoza, cuya finca y terrenos que la pertenecen forman una superficie de 23.135 pies con 25 décimas de otro, y ha sido tasada en 226.880 pesetas.

Y para el remate de dicha finca, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso principal casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde, y se advierte, que para tomar parte en el mismo, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la persona que desee más pormenores respecto de dicho inmueble podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán los autos de manifiesto.

Madrid 9 de Mayo de 1892.—V.º B.º=Peña.—El actuario, Licenciado Lozano.  
X—2084

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en el expediente declaratoria de herederos abintestato por fallecimiento de D. Juan Aubaredo y Zalabardo, promovido á instancia de sus hermanos D. Pedro, Doña Emilia y Doña María del Carmen Aubaredo y Zalabardo, he acordado expedir el presente, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducir el que les asista en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de su publicación.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Abril de 1892.—Francisco Gallego.—Ante mí, Enrique Moreno.  
X—2091

MONÓVAR

D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente hago saber que en el expediente de declaración de presunción de muerte de los ausentes en ignorado paradero de María de los Dolores Cerdá y otros que se dirán, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la villa de Monóvar, á 27 de Abril de 1892.

Visto por el Sr. D. Enrique Lassala é Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido, el presente expediente sobre presunción de muerte é ignorado paradero, promovido por Antonia Cerdá Rico, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo; Pedro Cerdá Corbi y Francisco Sánchez Cerdá, casados, labradores, los tres mayores de edad y vecinos de esta villa, y tramitado con intervención del Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de los ausentes María de los Dolores y Francisca Cerdá Tortosa, Juan y Salvador Cerdá Pérez y Francisco Cerdá Guillén, publicándose esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.—Enrique Lassala

Y para que llegue á noticia de los interesados la anterior declaración, se hace público por medio del presente edicto.

Monóvar 3 de Mayo de 1892.—Enrique Lassala.—De su orden, José Baus.  
X—2089

PONTEVEDRA

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hace saber que en los autos de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito, recayó el siguiente

«Auto.—Resultando que el Procurador D. Manuel Ferrer Batallán, en nombre de D. Manuel Benages Reboredo, según la copia del poder presentado, compareció ante este Juzgado en 14 de Julio de 1891, manifestando que Ricardo y Germán Estévez Benages, hijos naturales de D. Manuel y Doña Isidora y vecinos que eran de esta ciudad, se ausentaron de ella con dirección á la América del Sur hacía unos veinticuatro años, sin que volviese á tenerse de ellos la menor noticia; que no existía persona autorizada por los ausentes para el cuidado y administración de sus bienes, cuya relación con expresión de la renta acompañaba, pues si bien estaba incautado de ellos D. José María Fonseca García, de esta ciudad, era con el carácter de albacea de Doña Josefa Reboredo Castro, abuela de los ausentes, y con el de tutor y curador de éstos, por haberle nombrado la Doña Josefa en el testamento que otorgó en 5 de Octubre de 1874 ante el Notario D. Vicente Vázquez, y cuya copia exhibía, pero ese carácter lo había perdido, ya por el lapso del tiempo, ya por la mayor edad de dichos ausentes; y que su representado es el pariente más próximo de los repetidos Ricardo y Germán Estévez Benages, y por consiguiente su único heredero abintestato; por todo lo cual, invocando los artículos 184, párrafo tercero del 185, art. 181 y 220 del Código civil, con el 2.º 31 de la ley Procesal, y presentando los documentos que estimaba oportunos, solicitaba se le admitiera con citación fiscal información acerca de los hechos, y en su vista declarar la ausencia de los Ricardo y Germán Estévez Benages, confiando la administración de sus bienes al D. Manuel, y por de pronto y provisionalmente nombrarle representante de aquéllos, previniendo al D. José María Fonseca la entrega de los aludidos bienes y rindiere cuenta de sus productos:

Resultando de los documentos presentados que en 5 de Octubre de 1874 otorgó testamento Doña Josefa Reboredo Castro, en el que manifestaba que á la sazón solamente tenía de su matrimonio con D. José Benages un hijo llamado Don Manuel, y de su hija, ya difunta, Doña Isidora Benages Reboredo, dos hijos de ésta, llamados Ricardo y Germán Estévez Benages, hijos naturales de D. Manuel, los cuales se hallaban en la República de Montevideo ó Buenos Aires; que en 2 de Enero de 1833 nació María Isidora Manuel Benages Reboredo, hija de José y de Josefa; que en 22 de Abril de 1831 nació de los mismos Manuel Ramón Sotero; que en 17 de Diciembre de 1855 y 5 de Julio de 1858 nacieron respectivamente Ricardo Manuel Marcelino y Germán Rogelio, hijos naturales de D. Manuel Estévez y Doña Isidora Benages, y que pertenecen á los ausentes Ricardo y Germán Estévez Benages una casa de planta baja en la calle de la Banastería, núm. 11, que debe producir de renta 50 pesetas anuales; la heredad titulada Bouza de Casero, sita en Santa Columba de Bértola, de 60 pesetas anuales, y un pedazo de terreno á labradío, secano, en la heredad titulada Guteiro de Abajo, situada en Salcedo, de una peseta 25 céntimos:

Resultado que se recibió la información ofrecida, con citación del Ministerio fiscal, en la que por tres testigos, de cuyo conocimiento dió fe el actuario, se acreditaron los hechos expresados por el recurrente, y en su virtud se mandaron publicar y publicaron los edictos en los términos y forma prevenidos en el art. 234 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que se haya presentado solicitud alguna:

Resultando que el Fiscal estima que debe accederse á lo solicitado:

Considerando que según los artículos 181 del Código civil y 2.º 31 de la ley de Enjuiciamiento civil pueden pedir la declaración de ausencia de una persona y que se les entrego bajo fianza la administración de sus bienes los parientes que hubieran de heredarle abintestato:

Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas y como en el caso de que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes puede declararse la ausencia, conforme al art. 184 del citado Código:

Considerando que por los documentos presentados é información practicada se han justificado los extremos del artículo 2.º 32 de la mencionada ley:

Considerando que cuando sea uno solo el pariente que haya reclamado la administración de un ausente y no se hubiere opuesto el Fiscal, debe otorgársele, con arreglo al artículo 2.º 36 de la misma ley:

Considerando que la declaración judicial de ausencia no surtirá efectos hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales, conforme al art. 186 del Código: Vistos además los artículos 2.º 40, 2.º 41, 2.º 42 y 2.º 43 de la repetida ley:

S. S. por ante mí el actuario dijo que debía otorgar y otorgaba á D. Manuel Benages Reboredo la administración de los bienes de Ricardo y Germán Estévez Benages, á quienes se declara ausentes, con la condición de que no producirá sus efectos hasta que transcurran seis meses después de publicarse esta declaración en los periódicos oficiales; tasése el valor en renta de los bienes relacionados por el recurrente, á cuyo objeto se nombra como perito á D. Francisco García Castro, de esta ciudad, á quien se hará saber su nombramiento para su aceptación, y verificada la tasación, preste fianza el D. Manuel Benages Reboredo, en cantidad suficiente á responder lo que produzcan los bienes en cinco años, y prestada que sea, cúmplase todo cuanto ordena el art. 2.º 41 de la ley Procesal. Se señala al Administrador D. Manuel Benages Reboredo la retribución del 8 por 100 de las rentas de dichos bienes; y prevengasele que lleve cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla á los dueños de ellos, cuando se presenten, ó á sus herederos ó causahabientes. Y en su caso, cúmplase con lo prevenido en el art. 2.º 43 de la misma ley.

Así por este auto lo mandó y firma el Sr. D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Pontevedra á 24 de Marzo de 1892, de que yo Escribano doy fe.—Luis Rodríguez Martí.—Ante mí, Erasmo Buceta.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Pontevedra á 20 de Abril de 1892.—Luis Rodríguez Martí.—Ante mí, Erasmo Buceta.  
X—2092

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores al concurso de bienes de D. Antonio Pastor y Sancho, vecino que fué de esta capital, incoado en este Juzgado en el año 1860, para que comparezcan, y en representación de los que hubieren fallecido, sus herederos, á la junta que ha de celebrarse en este dicho Juzgado el día 2 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la designación de Síndicos, en atención á haber fallecido el único que existía D. Víctor Martín; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 5 de Mayo de 1892.—Mariano Gil.—Ante mí, Víctor de la Vega.  
X—2088

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. S.184, constituido en esta Sucursal en 27 de Enero próximo pasado, importante pesetas nominales 42.400, en títulos de Deuda exterior al 4 por 100, á nombre de D. Fabián Manso de Zúñiga, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Abril de 1892.—El Secretario, Germán Múgica.  
X—1945—1

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

La junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía celebrada en esta capital en los días 23 y 28 de Marzo último, de conformidad con los artículos 19 y 41 de los estatutos, ha acordado abonar el interés de 5 por 100 anual, ó sean 5 pesos á cada acción de las 3.500 que constituyen el capital social, y que se hallaban suscritas y pagadas en 31 de Diciembre de 1891.

En su virtud, se satisfará á los señores accionistas en Manila el expresado interés á cambio del cupón núm. 4, desde el día 11 del corriente, en las oficinas de la Estación de Sampaloe, donde se facilitarán las oportunas facturas para su presentación, pudiendo los que así lo deseen realizar el cobro en Madrid en las oficinas de la Delegación, calle de la Greda, número 9.

Manila 6 de Abril de 1892.—El Presidente del Consejo, G. Tuason.

Lo que se hace público de orden de la Delegación. Madrid 9 de Mayo de 1892.—El Secretario, G. Vázquez.  
X—2085

La Unión.

D. Francisco Amarante y Frías, Secretario de la Sociedad anónima mercantil é industrial titulada La Unión, con domicilio en esta ciudad.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en esta oficina, el balance formado en el año de 1891 es el siguiente:

	HABER	Pesetas.
En préstamos y granos.....	40.253	
En metálico.....	6.836'26	
Cincuenta y nueve acciones amortizadas en..	15.050	
Gastos.....	410	
	<b>62.549'26</b>	
	DEBE	
Capital social en 31 de Diciembre de 1890....	59.508'72	
Saldo á favor.....	3.040'54	
	<b>62.549'26</b>	

Y para conocimiento del público y de los asociados, firmo el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, en Estepa á 10 de Marzo de 1892.—Francisco Amarante.—V.º B.º=El Presidente, Pedro Martínez.  
X—2086

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Mayo de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.	
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana..	705'27	11'2	10'2	S....	Calma.	M. nuboso.
9 mañana..	705'83	16'0	13'4	S....	B.º lig.	Cubierto.
12 del día..	705'06	15'2	11'3	NO....	Calma.	M. nuboso.
3 de la tarde	704'73	16'0	11'8	ONO....	Viento.	Cubierto.
6 de la tarde	705'32	13'9	11'6	ENE....	Calma.	Nuboso.
9 de la noche	706'47	13'3	10'9	NO....	Brisa.	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						21'8
Idem mínima.....						6'9
Diferencia.....						14'9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.						25'6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						58'8
Diferencia.....						33'2



Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	314
Idem mínima id.....	43
Diferencia.....	268
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	233
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	44
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	08
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	Inapr.

**MES DE MAYO EN MADRID**  
SEGUNDA DÉCADA

Durante los días del 11 al 20, en los treinta años de 1860 á 1889, y en iguales días de los años 1890 y 1891, los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:

ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS	VALORES MEDIOS Y EXTREMOS			FECHA correspondiente.
	1860-89	1890	1891	
Presión barométrica media.....	705.4	703.0	704.1	Día 16.—1881.
Idem máxima.....	714.4	710.3	708.4	Día 11.—1880.
Idem mínima.....	693.5	693.4	698.0	
Temperatura media.....	16° 0	14° 2	16° 9	Día 18.—1873.
Idem máxima á la sombra.....	35.0	27.1	28.5	Día 17.—1891.
Idem mínima id.....	1.3	4.3	1.1	
Lluvia media en la década (milímetros).....	11.2	6.4	1.1	Día 18.—1882.
Idem máxima en un día.....	31.5	2.1	1.1	1882.
Idem máxima en la década.....	63.1			
Número de días lluviosos por término medio.....	2.8	4	3	1882.
Idem máximo de días lluviosos.....	8			
Número de días despejados por término medio.....	3.0	1	5	
Idem nubosos.....	5.7	7	4	
Idem cubiertos.....	1.3	2	1	
Número máximo de días despejados en la década.....	9			1864.
Idem nubosos.....	10			1889.
Idem cubiertos.....	4			1871, 76 y 82.
Número mínimo de días despejados en la década.....	0			Cinco años.
Idem nubosos.....	1			1864.
Idem cubiertos.....	0			Doce años.
Dirección dominante del viento	SO.-NE	O.	NE.	
Espacio medio recorrido por el viento en veinticuatro horas (kilómetros), a contar del año 1867.....	407	381	381	
Espacio máximo recorrido en un día.....	1.053	589	556	Día 11.—1881.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 10 de Mayo de 1892.

LOCALIDADES	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	764.3	46.4	O.....	Calma.	Cubierto..
Bilbao.....	763.7	45.2	E.....	Brisa.	Idem.....
Oviedo.....	764.2	45.5	NNO.....	Calma.	Brumoso..
Coruña (7 h.).....	764.4	45.9	NE.....	Idem..	Casi cub..
Santiago.....					
Orense.....					
Pontevedra.....					
Vigo.....					
Oporto.....	764.5	45.3	O.....	Idem..	Oleaje..
Lisboa (8 h.).....	763.4	43.0	NNO.....	B. lig.	Idem.....
Cáceres.....					
Badajoz.....	762.2	20.5	O.....	Calma.	Nuboso..
S. Fern. (7 h.).....					
Sevilla.....					
Málaga.....	762.8	49.0	NO.....	Viento.	Idem.....
Granada.....	762.0	45.0	N.....	Idem..	Idem.....
Alicante.....	761.8	22.0	E.....	Brisa..	Idem.....
Murcia.....					
Valencia.....					
Palma.....	762.4	47.4	SO.....	Calma.	Idem.....
Barcelona.....	762.2	47.2	SSO.....	B. fte.	Casi cub..
Teruel.....					
Zaragoza.....					
Soria.....	760.6	43.0	N.....	Calma.	Cubierto..
Burgos.....					
León.....					
Valladolid.....	763.5	44.0	SE.....	Brisa..	Idem.....
Salamanca.....	761.6	47.2	O.....	Idem..	Idem.....
Segovia.....					
Madrid.....	761.9	46.0	S.....	Id. lig.	Idem.....
Escorial.....	760.7	45.0	NO.....	Brisa..	Nuboso..
Ciudad Real.....	762.3	45.8	O.....	Calma.	Cubierto..
Albacete.....					
Paris.....	763.8	41.2	NNE.....	B. lig.	Despejado.
Gris-Nez.....	765.6	9.0	SO.....	Id. fte.	Casi desp..
St. Mathieu.....	763.8	40.8	E.....	Id. lig.	Despejado.
Isa d'Aix.....	762.2	44.4	E.....	Brisa..	Idem.....
Biarritz.....	761.8	44.4	ONO.....	Idem..	Nuboso..
Clarmont.....	762.4	9.0	NNO.....	Calma.	Despejado.
Perpignan.....	762.4	40.4	NO.....	Idem..	Cubierto..
Sicte.....	760.6	44.0	O.....	Viento.	Brumoso..
Niza.....	760.3	43.7	E.....	Calma.	Despejado.
Roma.....	768.7	43.6	N.....	Brisa..	Casi desp..
Nápoles.....	760.5	45.0	O.....	Idem..	Nuboso..
Palermo.....	761.3	45.9	O.....	Calma.	Despejado.
Malta.....	760.5	45.0	O.....	Brisa..	Nuboso..

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Teruel, Segovia, Avila, Toledo, Oviedo, Cuenca, Albacete, Guadalajara, Tarragona, Soria, Zamora, León, Valladolid y Murcia.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 10 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	66'25	67'25-20-45-10-05
no publicado.....		67'00-66'90-95-85
á plazo.....	66'95	66'80 p.
		66'90 95-67 0/0
		67'05-10-20-45-10
		67'05-67 0/0
		66'95-90-80-75-70
		fin cor. fir.
		cambio m. 66'96
		68 0/0-67'90-80
		fin cor. fir.
		0'50 prima.
no publicado.....		66'50
pequeños.....	68'20	68 0/0-68'50-30-75
		68'60-40-25
		67'40-25-30-60 35
		67'45-40-68'40
Nuevos, series G y H, de 400 y 200 pesetas.....	68 0 0	68'25-68 0/0
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	74 0/0	74'40-50-60-55-30
á plazo.....	74 0/0	74'45-50
		fin cor. fir.
		con numeración.
		72 0/0-74'25-60-75
		74'90-85-50-80-40
		72 0/0-72'25-50
Nuevos, series G y H, de 400 y 200 pesetas.....	72 0/0	78'40-25-40
Idem amortizable al 4 por 100.....	77'60	78'40-50-75
pequeños.....	77'80	79'25-45-79 0/0
		78'45-79'20
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	403'70	403'80-95-85-90
		404 0/0
Idem, id., id., emisión de 1890, números 4 al 540.000.....	93'90	93'90-94 0/0
no publicado.....	93'80	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 450.000.....	96'50	96'75-50
Idem id. id.—Id. al 4 por 100 números 4 á 75.000.....	86 0/0	
Acciones del Banco de España.....	347'75	347'50
Id. id. id. cantidades pequeñas.....	347 0/0	347 0/0
Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	402'50	404'75-65-102 0/0
		402'25-50-103 0/0
no publicado.....	401'50	402'90
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	401'50	402'50
Obligaciones del Norte de España (segunda serie).....		74'70

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'20	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'35	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallor.ª	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Cordoba.....	0'30	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'35	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Tal.ª la Reina.....	0'70	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'25	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jáen.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.....	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'30	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 9 DE MAYO DE 1892

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	62'25
Idem id. id. interior.....	á	55'50
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á	»
Idem id. id. 3 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	455'00
3 por 100.....	á	97'65
4 1/2 por 100.....	á	105'25
Consolidados ingleses (3 3/4 por 400).....	á	97 1/8

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'82-28'90 d. pesetas.  
Idem, á noventa días vista, id. id., 28'62 id.  
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 44'50-44'75 d.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:  
Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.  
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.  
Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.  
Vino, de á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.  
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	176
Terneras.....	23
Carneros.....	»
Corderos.....	816
Lechales.....	12
TOTAL.....	1.027
Su peso en kilogramos.....	46.130

Precios á los tablajeros.  
Vaca, de 1'36 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	2.024'44
Segovia.....	2.550'84
Norte.....	9.989'20
Bilbao.....	1.577'07
Aragón.....	1.044'62
Valencia.....	2.254'61
Mediodía.....	24.745'39
Ciudad Real.....	2.862'16
Imperial.....	760'09
Arganda.....	488'23
Correos.....	8 84
Matadero de vacas.....	12.573'73
Idem de cerdos.....	»
Intervenciones.....	104'46
TOTAL.....	60.983'68
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	62.273'77
Diferencia en este día de menos.....	1.290'09

Madrid 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde.

**ANUNCIOS**

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

**SANTOS DEL DIA**

San Mamerto, Obispo.  
Cuarenta Horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres

**ESPECTÁCULOS**

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 191 de abono.—Turno 3.º impar.—El día memorable.  
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La raposa. El monaguillo.—Los aparecidos.—¡Al agua, patos!  
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—(Beneficio de los apuntadores).—De Herodes á Pilatos.—El paso de Judas los secuestradores.—La salamanquina.  
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Quinta soirée fashionable.—Programa especial y de gran gala, en el que figura el rey de los funámbulos Caicedo.  
Entrada general, 50 céntimos.  
CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Gran función en la que tomarán parte Mr. Thompson con sus cinco elefantes amaestrados y el original cantante cosmopolita Mr. Viscosti.  
Entrada general, 50 céntimos.